

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO:

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

CUADERNO No. 4

SIGLO XXI

2008-1087

2
08-1087

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA**, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del Señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo, basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA**, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO** y de la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño **CRISTIAN DAVID**, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño **CRISTIAN DAVID** señor **HERNAN DE JESUS OSPINA**, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)**

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).**
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

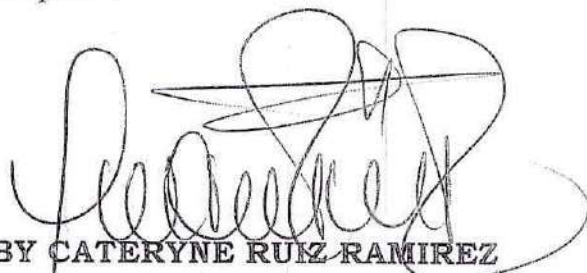
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA
BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA dentro el proceso de
fijación de cuota No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma , obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS , dentro del proceso referido, y obrando a favor del interés superior que le asiste al niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA , solicito a su despacho que a fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos se tenga en cuenta la siguiente medida cautelar :

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 69 No 71-77 manzana 19 de esta ciudad, el cual se identifica con matricula inmobiliaria No 50C-599434 que denuncio como de propiedad del demandado Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO con la cédula de ciudadanía No 17.065.625, por lo cual ruego oficiar a la oficina de instrumentos públicos Zona centro para lo de su cargo.
2. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado en los dos (2) locales comerciales que se encuentran ubicados en la Carrera 69 No 71-77 Manzana 19 de esta ciudad.
3. Se oficie a la entidad de policía respectiva a fin de impedir la salida del país del demandado.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

7

4. Se oficie a las centrales de riesgos avisando sobre el incumplimiento de la obligación del demandado.

Para los fines legales a que haya lugar;

Del señor Juez;



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1016947578

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 39224675
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ X Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 4 H

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Datos del inscrito

Primer Apellido OSPINA***** Segundo Apellido ALDANA*****

Nombre(s)

CRISTIAN DAVID*****

Fecha de nacimiento

Año 2005 Mes NOV Día 10 SEXO (en letras) MASCULINO***** GRUPO SANGUINEO O***** FACTOR RH +*****

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A 6659930*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ALDANA BUSTOS MIREYA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0051652271*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes NOV Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ (E)

Reconocimiento Notario

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

LIBRO DE VARIOS NO. 57 FOLIO NO. 237

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
REGIONAL BOGOTÁ

DEFENSORÍAS DE FAMILIA

Calle 19 No 6-44 piso 7 Torre A Teléfono 341 50 25



27

9

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
ACTA DE CONCILIACION

REF. ALIMENTOS No. 00-1087

D/O: MIREYA ALDANA BUSTOS

D/O: HERNAN DE JESUS OSPINA OCUDELO

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), comparecen la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 51.652.271 de Bogotá, D.C. residente en esta ciudad en la Calle 64 D No. 73 B6, barrio Luján Norte, Teléfono: 315 647 2886, profesión vendedora ambulante, edad 48 años, estado civil soltera, estudios bachiller mayor de dos hijos y el señor HERNAN DE JESUS OSPINA OCUDELO, identificado con C.C. No. 17.956.525 de Bogotá, residente en la carrera 70 No. 69-71, barrio Acapulco Norte, teléfono: 312-48-18, profesión comerciante, edad 64 años, estado civil soltero, estudios 8° de bachillerato. Se hacen presente con el fin de conciliar acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria y el ejercicio de sus derechos y demás deberes frente a su hijo CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de 3 años de edad, una vez escuchados y orientados en el asunto objeto de la continuación los padres acuerdan:

1. La custodia y cuidado personal del niño CRISTIAN DAVID OSPINA de 3 años de edad, queda bajo la responsabilidad de la madre, señora MIREYA ALDANA BUSTOS, conservando el padre los derechos de patria potestad.
2. La responsabilidad parental será ejercida de común acuerdo entre los padres.
3. LAS RELACIONES PATERNO FILIALES (VISITAS), familiares y sociales se reanudarán de mutuo acuerdo entre los padres y el niño. Padre e hijo se relacionarán cada quince días, sábado o domingo, siendo el padre quien recoja al niño en la casa de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, entre las 8 A.M. del día sábado o domingo hasta las 6 P.M. El tiempo de vacaciones de medio y fin de año, al igual que en época de semana santa será compartido por igual. El 24 de diciembre la niña estará con el padre y el día 31 de diciembre con la madre, fechas que se cambiarán alternamente hacia el futuro.

28
10

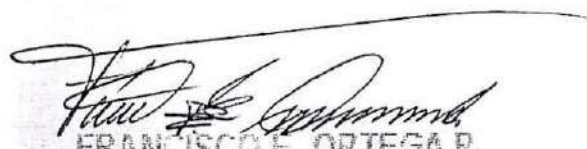
4. CUOTA ALIMENTARIA. Estará a cargo del padre, señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO será por el valor de \$ 70.000.00, quincenales que se pagarán a partir del 15 de febrero de 2009 y cada treinta de cada mes. Adicionalmente aportará con dos (2) mudas de ropa al año, una en el mes de junio y la otra en diciembre de cada año, por el valor de \$ 150.000.00, cada una. El niño EPS Coomeva, la mitad de las vacunas no está estudiando por estar enfermo. Las citadas cantidades se incrementarán anualmente a partir de enero de 2010 de acuerdo con el reajuste que el gobierno decreta para el aumento del salario mínimo y se consignarán en la Cuenta que para el efecto se abrirá o se pagarán personalmente a nombre de la madre de la niña; en caso de incumpliendo el señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO autoriza para que los citados cantidades lo sean descontada directamente por intermedio de la entidad o empresa en donde trabaja o llegare a trabajar.

El suscrito Defensor de Familia considerando que el anterior acuerdo soluciona el conflicto objeto de la solicitud imparte su aprobación y pone en conocimiento de la Sala Juez SEGUNDA de Familia de Bogotá para que provea lo que considere pertinente.

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada formal y este es la primera copia que se expide de acuerdo al artículo 115 del C.F.C.


HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
C.O. No. 1705662507


MIREYA ALDANA BUSTOS
C.O. No.


FRANCISCO E. ORTEGA R.
Defensor de Familia

11

29

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta el convenio allegado y suscrito por las partes el Juzgado dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente Proceso
- 2.- Se ordena el levantamiento de medidas. OFICIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas.
- 4.--Expídanse copias a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

spc.

23 FEB. 2009

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

16
12

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 06-11-1972 RADICACION: 1972-06682 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MITAD ORIENTAL DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION, # 1 MANZANA 19, EN EL PLANO DE LA URBANIZACION ACAPULCO CON UN AREA DE 116.77 M.2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " POR EL ORIENTE O SEA SU FRENTE PRINCIPAL EN EXTENSION DE 7.50 MTRS CON LA CARRERA 69, DE LA CIUDAD, POR LA CIUDAD, POR EL OCCIDENTE EN IGUAL EXTENSION DE 7.50 MTRS CON OTRA MITAD DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA Y QUE SE SERVA EL VENDEDOR; POR EL NORTE EN LONGITUD DE 15.58 MTRS OSEA SU OTRO FRENTE, CON LA CALLE 71BIS O PASO PEATONAL Y POR EL SUR, EN EXTENSION DE 15.55 MTRS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA DE PROPIEDAD DE OTONIEL CHAVES".-----

COMPLEMENTACION:

JUAN DE JESUS MONROY DIAZ Y HORTENCIA CAMARGO DE MONROY, ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 688 DE 30 DE JUNIO DE 1.971 NOTARIA 11A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 10. PAGINA 662 N. 13.180-B TOMO 1.561 PAGINA 148; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2718 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA N. 3139 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA; ESTAS ADQUIRIERON ASI: URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO POR APOORTE DE RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 6262 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 NOTARIA 5. DE BOGOTA; LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE DE COMERCIAL CUNDINAMARQUESA LTDA. SEGUN ESCRITURA N. 3793 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 3A. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO; ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO SEGUN ESCRITURA N. 7503 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1.958 NOTARIA 4A. DE BOGOTA; ESTE DE FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESCRITURA N. 1136 DE 9 DE MARZO DE 1.953 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. UNA TRADICION. RESOLUCION 0376 ABRIL 3 1981

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 69 71-77 LOTE 1 MANZANA 19 URBANIZACION ACAPULCO
CARRERA 69 #71-57

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

19966

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1972 Radicacion: 72066820

ESCRITURA 3345 del: 13-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MONROY DIAZ JUAN DE JESUS

50028

DE: CAMARGO DE MONROY HORTENCIA

20183191

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: 1978-22844



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 570 del: 01-03-1978 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27275

Doc: ESCRITURA 5493 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BUITRADO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27276

Doc: ESCRITURA 5494 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 287,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

DE: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 146573

Doc: ESCRITURA 3239 del: 08-09-1988 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 287,000.00

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

X

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-1992 Radicacion: 1992-78713

Doc: ESCRITURA 3466 del: 04-11-1992 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34435

Doc: ESCRITURA 670 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 542358 \$10,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825
DE: AMADO DE BUITRAGO UBLADINA 41620603
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34436

Doc: ESCRITURA 671 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 542356\$9,814.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

A: LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34439

Doc: ESCRITURA 1707 del: 28-04-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC.670 DE 18-02-93 Y ESC 671 DE LA NOT 1 DE BTA EN CUANTO A QUE EL NUMERO
CORRECTO DEL FOLIO ES 599434 589114\$14.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-11-1996 Radicacion: 1996-108020

Doc: ESCRITURA 3142 del: 18-10-1996 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES CENTRAL COOPERATIVA
DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA.

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-1997 Radicacion: 1997-46863

Doc: ESCRITURA 576 del: 28-05-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL-COOPDESARROLLO-

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-05-2002 Radicacion: 2002-41683

Doc: ESCRITURA 808 del: 15-05-2002 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



E REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 58,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672

A: OSPINA LOPERA ANA MARIA

X

A: EXTRADA OSPINA ERICK NICOLAS

x

A: OSPINA LOZANO CINDY ALEXANDRA

X

A: OSPINA VALLEJO OLIVER ALEXANDER

79500830 X

A: OSPINA VALLEJO IVVONE XIOMARA

51876617 X

A: OSPINA CARRANZA OLIVER STEVE

X

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-01-2009 Radicacion: 2009-2922

Doc: OFICIO 2361 del: 03-12-2008 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALDANA BUSTOS MIREYA

51652271

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

DIRECCION "VALE"

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

19
15

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOLO4 Impreso por: BANCOLO4

TURNO: 2011-542103 FECHA: 24-08-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

16

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA**, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo, basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO y de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño CRISTIAN DAVID, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

12

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).**
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

180

BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por la suma de :

- Por cuotas alimentarias del año 2009 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 140.000 mensuales , la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.540.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2010, siendo el valor de la cuota ajustado con el incremento \$ 145.500, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2011, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 152.000 mensuales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.824.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2012 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 158.000 mensuales , la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.896.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2013, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 165.000 mensuales, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$495.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2010 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2011 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2012 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
2. Por las cuotas alimentarias subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 3. Disponer que los dineros adeudados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este juzgado y proceso a fin de que sean pagados a mi poderdante.
 4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

DERECHO

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

19

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

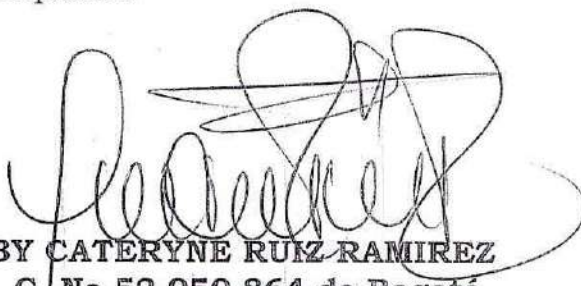
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

21

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA dentro el proceso de fijación de cuota No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma , obrando en calidad de apoderada de la demandante **MIREYA ALDANA BUSTOS** , dentro del proceso referido, y obrando a favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA** , solicito a su despacho que a fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos se tenga en cuenta la siguiente medida cautelar :

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 69 No 71-77 manzana 19 de esta ciudad, el cual se identifica con matricula inmobiliaria No 50C-599434 que denuncio como de propiedad del demandado Señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO** con la cédula de ciudadanía No 17.065.625, por lo cual ruego oficiar a la oficina de instrumentos públicos Zona centro para lo de su cargo.
2. Decretar el **EMBARGO Y RETENCION** de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado en los dos (2) locales comerciales que se encuentran ubicados en la Carrera 69 No 71-77 Manzana 19 de esta ciudad.
3. Se oficie a la entidad de policía respectiva a fin de impedir la salida del país del demandado.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

26
3
5
2
4
2
2
3
5
3
9
2
4
6
7
5

NUIP	1016947578	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	3 9224675
------	------------	-------------------------------------	-------------------	-----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Datos del inscrito														
Primer Apellido					Segundo Apellido									
OSPINA*****					ALDANA*****									
Nombre(s)														
CRISTIAN DAVID*****														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	0	5	Mes	N	O	V	Día	1	0	MASCULINO*****	O*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo				
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****										A 6659930*****				

Datos de la madre														
Apellidos y nombres completos														
ALDANA BUSTOS MIREYA*****														
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad				
CEDULA DE CIUDADANIA 0051652271*****										COLOMBIA*****				

Datos del padre														
Apellidos y nombres completos														
OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****														
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad				
CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****										COLOMBIA*****				

Datos del declarante														
Apellidos y nombres completos														
OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****														
Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****														

Datos primer testigo														
Apellidos y nombres completos														

Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
*****										*****				

Datos segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														

Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
*****										*****				

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	0	5	Mes	N	O	V	Día	1	6	LILIA GARCIA SANCHEZ SANCHEZ (E)		

Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
Firma										Nombre y Firma				

LIBRO DE VARIOS NO. 57 FOLIO NO. 237														
ESPACIO PARA NOTAS														

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
ACTA DE CONCILIACION

REF. ALIMENTOS No. 09-1087
D.E. MIREYA ALDANA BUSTOS

DDO. HERNAN DE JESUS OSPINA OGUDELO

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), comparecen la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 31.632.271 de Bogotá, D.C., residente en esta ciudad en la Calle 64 D No. 13 88, barrio Luján Mono, Teléfono: 315 643 1886, profesión vendedora ambulante, edad 48 años, estado civil soltera, estudios bachiller, madre de dos hijos y el señor HERNAN DE JESUS OSPINA OGUDELO, identificado con C.C. No. 17.056.525 de Bogotá, residente en la carrera 70 No. 69-71, barrio Acapalco Norte, teléfono: (01) 238.88.88, profesión comerciante, edad 64 años, estado civil soltero, estudios R de bachillerato, se hacen presente con el fin de conciliar acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria y el ejercicio de sus derechos y demás deberes frente a su hijo CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de 7 años de edad, una vez escuchados y ordenados en el asunto objeto de la conciliación los padres acordar:

1. La custodia y cuidado personal del niño CRISTIAN DAVID OSPINA de 7 años de edad, queda bajo la responsabilidad de la madre, señora MIREYA ALDANA BUSTOS, conservando el padre los derechos de patria potestad.

2. La responsabilidad parental será ejercida de común acuerdo entre los padres

3. LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES (VISITAS), familiares y visitas se realizarán de mutuo acuerdo entre los padres y el niño. Padre e hijo se relacionarán cada quince días, sábado o domingo, siendo el padre quien recoja al niño en la casa de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, entre las 8 A.M. del día sábado o domingo hasta las 6 P.M. El tiempo de vacaciones de medio y fin de año, al igual que en época de semana santa será compartido por igual. El 24 de diciembre la niña estará con el padre y el día 31 de diciembre con la madre, fechas que se cambian alternativamente hasta el futuro.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

5176

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 06-11-1972 RADICACION: 1972-06682 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MITAD ORIENTAL DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION, # 1 MANZANA 19, EN EL PLANO DE LA URBANIZACION ACAPULCO CON UN AREA DE 116.77 M.2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " POR EL ORIENTE O SEA SU FRENTE PRINCIPAL EN EXTENSION DE 7.50 MTRS CON LA CARRERA 69, DE LA CIUDAD, POR LA CIUDAD, POR EL OCCIDENTE EN IGUAL EXTENSION DE 7.50 MTRS CON OTRA MITAD DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA Y QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; POR EL NORTE EN LONGITUD DE 15.58 MTRS OSEA SU OTRO FRENTE, CON LA CALLE 71 BIS O PASO PEATONAL Y POR EL SUR, EN EXTENSION DE 15.55 MTRS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA DE PROPIEDAD DE OTONIEL CHAVES".-----

COMPLEMENTACION:

JUAN DE JESUS MONROY DIAZ Y HORTENCIA CAMARGO DE MONROY, ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 688 DE 30 DE JUNIO DE 1.971 NOTARIA 11A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 10. PAGINA 662 N. 13.180-B TOMO 1.561 PAGINA 148; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2718 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA N. 3139 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA; ESTAS ADQUIRIERON ASI: URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO POR APOORTE DE RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 6262 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 NOTARIA 5. DE BOGOTA; LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE DE COMERCIAL CUNDINAMARQUESA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 3793 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 3A. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO; ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO SEGUN ESCRITURA N. 7503 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1.958 NOTARIA 4A. DE BOGOTA; ESTE DE FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESCRITURA N. 1136 DE 9 DE MARZO DE 1.953 NOTARIA 4A. DE BOGOTA UNA TRADICION... RESOLUCION 0376 ABRIL 3 1981

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 71-77 LOTE 1 MANZANA 19 URBANIZACION ACAPULCO
CARRERA 69 #71-57

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

19966

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1972 Radicacion: 72066820

ESCRITURA 3345 del: 13-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MONROY DIAZ JUAN DE JESUS

50028

DE: CAMARGO DE MONROY HORTENCIA

20183191

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: 1978-22844



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 570 del: 01-03-1978 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775 X

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION 41359453

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27275

Doc: ESCRITURA 5493 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION 41359453

A: BUITRADO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27276

Doc: ESCRITURA 5494 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 287,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825

DE: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 146573

Doc: ESCRITURA 3239 del: 08-09-1988 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 287,000.00

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825 X

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-1992 Radicacion: 1992-78713

Doc: ESCRITURA 3466 del: 04-11-1992 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION 41359453

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34435

Doc: ESCRITURA 670 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 542358\$10,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

52 27

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825
DE: AMADO DE BUITRAGO UBLADINA 41620603
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34436

Doc: ESCRITURA 671 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 542356\$9,814.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

A: LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34439

Doc: ESCRITURA 1707 del: 28-04-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC.670 DE 18-02-93 Y ESC 671 DE LA NOT 1 DE BTA EN CUANTO A QUE EL NUMERO CORRECTO DEL FOLIO ES 599434 589114\$14.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825

AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-11-1996 Radicacion: 1996-108020

Doc: ESCRITURA 3142 del: 18-10-1996 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA.

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-1997 Radicacion: 1997-46863

Doc: ESCRITURA 576 del: 28-05-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL-COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-05-2002 Radicacion: 2002-41683

Doc: ESCRITURA 808 del: 15-05-2002 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



E REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 58,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672

A: OSPINA LOPERA ANA MARIA

X

A: EXTRADA OSPINA ERICK NICOLAS

X

A: OSPINA LOZANO CINDY ALEXANDRA

X

A: OSPINA VALLEJO OLVER ALEXANDER

0

A: OSPINA VALLEJO IVVONE XIOMARA

51876617 X

A: OSPINA CARRANZA OLVER STEVE

X

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-01-2009 Radicacion: 2009-2922

Doc: OFICIO 2361 del: 03-12-2008 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALDANA BUSTOS MIREYA

51652271

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha

DIRECCION "VALE"

[illegible]

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

53 28

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

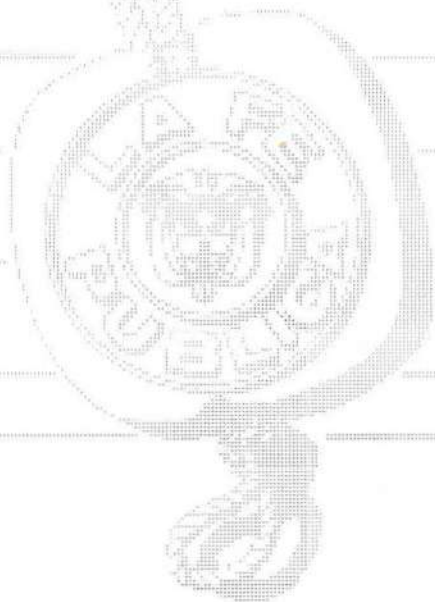
USUARIO: BANCOLO4 Impreso por: BANCOLO4

TURNO: 2011-542103

FECHA: 24-08-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA**, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del Señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo , basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA**, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO** y de la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño **CRISTIAN DAVID**, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño **CRISTIAN DAVID** señor **HERNAN DE JESUS OSPINA** , se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales , es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)**

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

30

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).**
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

31

BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por la suma de :

- Por cuotas alimentarias del año 2009 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 140.000 mensuales , la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.540.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2010, siendo el valor de la cuota ajustado con el incremento \$ 145.500, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2011, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 152.000 mensuales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.824.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2012 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 158.000 mensuales , la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.896.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2013, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 165.000 mensuales, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$495.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2010 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2011 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2012 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
2. Por las cuotas alimentarias subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 3. Disponer que los dineros adeudados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este juzgado y proceso a fin de que sean pagados a mi poderdante.
 4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

DERECHO

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

32

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía-.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

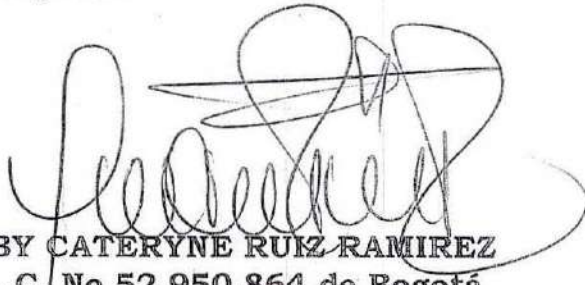
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

34

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA
BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA dentro el proceso de
fijación de cuota No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso referido, y obrando a favor del interés superior que le asiste al niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, solicito a su despacho que a fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos se tenga en cuenta la siguiente medida cautelar:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 69 No 71-77 manzana 19 de esta ciudad, el cual se identifica con matricula inmobiliaria No 50C-599434 que denuncio como de propiedad del demandado Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO con la cédula de ciudadanía No 17.065.625, por lo cual ruego oficiar a la oficina de instrumentos públicos Zona centro para lo de su cargo.
2. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado en los dos (2) locales comerciales que se encuentran ubicados en la Carrera 69 No 71-77 Manzana 19 de esta ciudad.
3. Se oficie a la entidad de policía respectiva a fin de impedir la salida del país del demandado.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

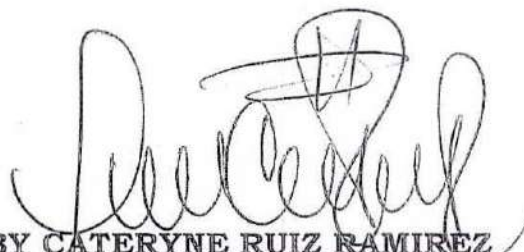
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

35

4. Se oficie a las centrales de riesgos avisando sobre el incumplimiento de la obligación del demandado.

Para los fines legales a que haya lugar;

Del señor Juez;



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE PAGOS



Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
REGIONAL BOGOTÁ
DEFENSORÍAS DE FAMILIA



Calle 10 No 3-44 piso 7 Torre A Teléfono 341 50 25

7
36

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
ACTA DE CONCILIACION

REF. ALIMENTOS No 02-1087
DTE: MIREYA ALDANA BUSTOS
DDO: HERNAN DE JESUS OSPINA OCUDELO

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), comparecen la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 31.632.271 de Bogotá, D.C., residente en esta ciudad en la Calle 64 D No. 13-26, barrio Luján Norte, Teléfono: 315 643 2886, profesión vendedora ambulante de edad 48 años, estado civil soltera, educador bachiller, madre de dos hijos y el señor HERNAN DE JESUS OSPINA OCUDELO, identificado con C.C. No. 17.056.525 de Bogotá, residente en la carrera 70 No. 89-71, barrio Acapales Norte, teléfono: 49.663.18, profesión comerciante, edad 64 años, estado civil soltero, estudios 8° de bachillerato, se hacen presente con el fin de conciliar acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria y el ejercicio de sus derechos y demás deberes frente a su hijo CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de 3 años de edad, una vez escuchados y oídos en el asunto objeto de la conciliación los padres acuerdan:

1. La custodia y cuidado personal del niño CRISTIAN DAVID OSPINA de 3 años de edad, queda bajo la responsabilidad de la madre, señora MIREYA ALDANA BUSTOS, conservando el padre los derechos de patria potestad.
2. La responsabilidad parental será ejercida de común acuerdo entre los padres.
3. LAS RELACIONES PATERNO FILIALES (VISITAS), familiares y vacaciones se reanjarán de mutuo acuerdo entre los padres y el niño. Padre e hijo se relacionarán, cada quince días, sábado o domingo, siendo el padre quien recoja al niño en la casa de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, entre las 8 A.M. del día sábado o domingo hasta las 5 P.M. El tiempo de vacaciones de medio y fin de año, al igual que en época de semana santa será compartido por igual. El 24 de diciembre la niña estará con el padre y el día 31 de diciembre con la madre, fechas que se cambiarán alternamente hacia el futuro.

- 8
31
4. CUOTA ALIMENTARIA. Estará a cargo del padre, señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, será por el valor de \$ 70.000.00, quincenales que se pagarán a partir del 15 de febrero de 2009 y cada treinta de cada mes. Adicionalmente aportará con dos (2) mudas de ropa al año, una en el mes de junio y la otra en diciembre de cada año, por el valor de \$ 150.000.00, cada una. El niño EPS Coomeva, la mitad de las vacunas no esté estudiando por estar enfermo. Las citadas cantidades se incrementarán anualmente a partir de enero de 2010 de acuerdo con el reajuste que el gobierno decreta para el aumento del salario mínimo y se consignarán en la Cuenta que para el efecto se abrirá o se pagarán personalmente a nombre de la madre de la niña; en caso de incumpliendo el señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO autoriza para que las citadas cantidades le sean descontada directamente por intermedio de la entidad o empresa en donde trabaja o llegare a trabajar.

El suscrito Defensor de Familia considerando que el anterior acuerdo soluciona el conflicto objeto de la solicitud imparte su aprobación y pone en conocimiento de la Señal Juez SEGUNDA de Familia de Bogotá para que provea lo que considere pertinente.

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada formal y esto es la primera copia que se expide de acuerdo al artículo 115 del C.F.C.


HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
C.C.No. 1405662507


MIREYA ALDANA BUSTOS
C.C.No.


FRANCISCO E. ORTEGA R.
Defensor de Familia

2
38

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta el convenio allegado y suscrito por las partes el Juzgado dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente Proceso
- 2.- Se ordena el levantamiento de medidas. OFICIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas.
- 4.--Expídanse copias a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE.

La Juez


MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

spc.

23 FEB. 2009

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

39

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 06-11-1972 RADICACION: 1972-06682 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MITAD ORIENTAL DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION, # 1 MANZANA 19, EN EL PLANO DE LA URBANIZACION ACAPULCO CON UN AREA DE 116.77 M.2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " POR EL ORIENTE O SEA SU FRENTE PRINCIPAL EN EXTENSION DE 7.50 MTRS CON LA CARRERA 69, DE LA CIUDAD, POR LA CIUDAD, POR EL OCCIDENTE EN IGUAL EXTENSION DE 7.50 MTRS CON OTRA MITAD DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA Y QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; POR EL NORTE EN LONGITUD DE 15.58 MTRS OSEA SU OTRO FRENTE, CON LA CALLE 71BIS O PASO CANTONAL Y POR EL SUR, EN EXTENSION DE 15.55 MTRS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA DE PROPIEDAD DE OTONIEL CHAVES".

COMPLEMENTACION:

JUAN DE JESUS MONROY DIAZ Y HORTENCIA CAMARGO DE MONROY, ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 688 DE 30 DE JUNIO DE 1.971 NOTARIA 11A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 10. PAGINA 662 N. 13.180-B TOMO 1.561 PAGINA 148; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2718 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA N. 3139 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA; ESTAS ADQUIRIERON ASI: URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO POR APOORTE DE RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 6262 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 NOTARIA 5. DE BOGOTA; LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE DE COMERCIAL CUNDINAMARQUESA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 3793 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 3A. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO; ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO SEGUN ESCRITURA N. 7503 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1.958 NOTARIA 4A. DE BOGOTA; ESTE DE FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESCRITURA N. 1136 DE 9 DE MARZO DE 1.953 NOTARIA 4A. DE BOGOTA UNA TRADICION. RESOLUCION 0376 ABRIL 3 1981

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 71-77 LOTE 1 MANZANA 19 URBANIZACION ACAPULCO
- 2) CARRERA 69 #71-57

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

19966

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1972 Radicacion: 72066820

ESCRITURA 3345 del: 13-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MONROY DIAZ JUAN DE JESUS

50028

DE: CAMARGO DE MONROY HORTENCIA

20183191

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: 1978-22844



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 570 del: 01-03-1978 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27275

Doc: ESCRITURA 5493 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BUITRADO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27276

Doc: ESCRITURA 5494 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 287,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

DE: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 146573

Doc: ESCRITURA 3239 del: 08-09-1988 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 287,000.00

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

X

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-1992 Radicacion: 1992-78713

Doc: ESCRITURA 3466 del: 04-11-1992 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 250,000.00

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34435

Doc: ESCRITURA 670 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 542358 \$10,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

N

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

DE: AMADO DE BUITRAGO UBLADINA 41620603

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34436

Doc: ESCRITURA 671 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 542356\$9,814.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

A: LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34439

Doc: ESCRITURA 1707 del: 28-04-1993 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC.670 DE 18-02-93 Y ESC 671 DE LA NOT 1 DE BTA EN CUANTO A QUE EL NUMERO CORRECTO DEL FOLIO ES 599434 589114\$14.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-11-1996 Radicacion: 1996-108020

Doc: ESCRITURA 3142 del: 18-10-1996 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA.

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-1997 Radicacion: 1997-46863

Doc: ESCRITURA 576 del: 28-05-1997 NOTARIA 43 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL-COOPDESARROLLO-

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-05-2002 Radicacion: 2002-41683

Doc: ESCRITURA 808 del: 15-05-2002 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



E REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836

Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 58,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE

19263672

A: OSPINA LOPERA ANA MARIA

X

A: EXTRADA OSPINA ERICK NICOLAS

X

A: OSPINA LOZANO CINDY ALEXANDRA

X

A: OSPINA VALLEJO OLVER ALEXANDER

79500830 X

A: OSPINA VALLEJO IVVONE XIOMARA

51876617 X

A: OSPINA CARRANZA OLIVER STEVE

X

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-01-2009 Radicacion: 2009-2922

Doc: OFICIO 2361 del: 03-12-2008 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALDANA BUSTOS MIREYA

51652271

A: OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS

17056625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

DIRECCION "VALE"

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

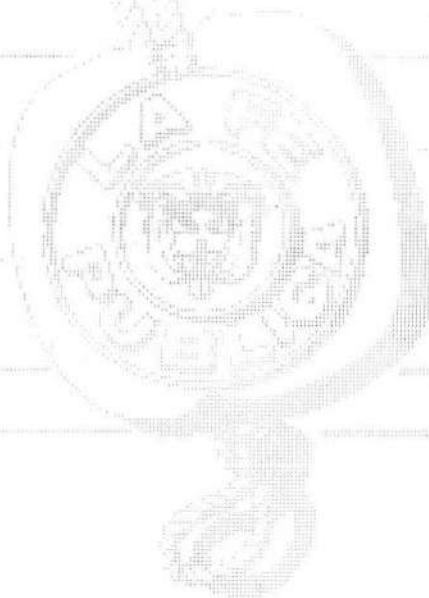
USUARIO: BANCOL04 Impreso por: BANCOL04

TURNO: 2011-542103

FECHA: 24-08-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

call 74 # 13-40



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

36
13

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 06-11-1972 RADICACION: 1972-06682 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MITAD ORIENTAL DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION, # 1 MANZANA 19, EN EL PLANO DE LA URBANIZACION ACAPULCO CON UN AREA DE 116.77 M.2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL ORIENTE O SEA SU FRENTE PRINCIPAL EN EXTENSION DE 7.50 MTRS CON LA CARRERA 69, DE LA CIUDAD, POR LA CIUDAD, POR EL OCCIDENTE EN IGUAL EXTENSION DE 7.50 MTRS CON OTRA MITAD DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA Y QUE SE RESERVA EL VENDEDOR; POR EL NORTE EN LONGITUD DE 15.58 MTRS OSEA SU OTRO FRENTE, CON LA CALLE 71BIS O PASO PEATONAL Y POR EL SUR, EN EXTENSION DE 15.55 MTRS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION HOY CASA DE PROPIEDAD DE OTONIEL CHAVES".

COMPLEMENTACION:

JUAN DE JESUS MONROY DIAZ Y HORTENCIA CAMARGO DE MONROY, ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 688 DE 30 DE JUNIO DE 1.971 NOTARIA 11A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 10. PAGINA 662 N. 13.180-B TOMO 1.561 PAGINA 148; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2718 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA N. 3139 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.961 NOTARIA 6A. DE BOGOTA; ESTAS ADQUIRIERON ASI: URBANIZACION CALLE SESENTA Y OCHO POR APOORTE DE RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 6262 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 NOTARIA 5. DE BOGOTA; LA COMPAÑIA URBANIZADORA SANTA MARTHA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE DE COMERCIAL CUNDINAMARQUESA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 3793 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 3A. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO: ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO SEGUN ESCRITURA N. 7503 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1.958 NOTARIA 4A. DE BOGOTA; ESTE DE FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESCRITURA N. 1136 DE 9 DE MARZO DE 1.953 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. UNA TRADICION. RESOLUCION 0376 ABRIL 3 1981

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 69 71-77 LOTE 1 MANZANA 19 URBANIZACION ACAPULCO
CARRERA 69 #71-57

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

19966

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1972 Radicacion: 72066820

DE ESCRITURA 3345 del: 13-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MONROY DIAZ JUAN DE JESUS

50028

DE: CAMARGO DE MONROY HORTENCIA

20183191

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: 1978-22844



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

37 AA

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 570 del: 01-03-1978 NOTARIA 10A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 250,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

X

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27275

Doc: ESCRITURA 5493 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

DE: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

A: BUITRADO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1981 Radicacion: 1981-27276

Doc: ESCRITURA 5494 del: 30-12-1980 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 287,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

DE: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 146573

Doc: ESCRITURA 3239 del: 08-09-1988 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 287,000.00

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA

19241825

X

A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA

41620603

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-1992 Radicacion: 1992-78713

Doc: ESCRITURA 3466 del: 04-11-1992 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 250,000.00

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COLMENARES NIETO ISRAEL 2935775

A: BARACALDO DE COLMENARES PURIFICACION

41359453

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34435

Doc: ESCRITURA 670 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 542358\$10,500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

38 AS

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825
DE: AMADO DE BUITRAGO UBLADINA 41620603
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34436
Doc: ESCRITURA 671 del: 18-02-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 542356\$9,814.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X
A: LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 1993-34439
Doc: ESCRITURA 1707 del: 28-04-1993 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC.670 DE 18-02-93 Y ESC 671 DE LA NOT 1 DE BTA EN CUANTO A QUE EL NUMERO
CORRECTO DEL FOLIO ES 599434 589114\$14.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: BUITRAGO VILLAMARIN ALFONSO MARIA 19241825
A: AMADO DE BUITRAGO UBALDINA 41620603
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-11-1996 Radicacion: 1996-108020
Doc: ESCRITURA 3142 del: 18-10-1996 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ANTES CENTRAL COOPERATIVA
DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA.
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-1997 Radicacion: 1997-46863
Doc: ESCRITURA 576 del: 28-05-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X
A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL-COOPDESARROLLO-

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-05-2002 Radicacion: 2002-41683
Doc: ESCRITURA 808 del: 15-05-2002 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"
A: MURCIA CARLOS ENRIQUE 19263672 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34836
Doc: ESCRITURA 1848 del: 17-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

39
N6

Nro Matricula: 50C-599434

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2011 a las 01:34:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

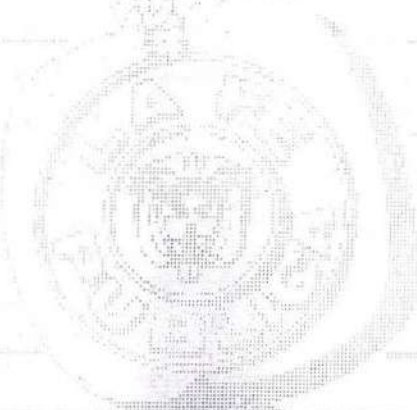
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOLO4 Impreso por: BANCOLO4

TURNO: 2011-542103 FECHA: 24-08-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
REGIONAL BOGOTÁ.
DEFENSORIAS DE FAMILIA.



H2
47

Calle 19 No 6-44 piso 7 Torre A Teléfono 341 50 25

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
ACTA DE CONCILIACION

REF: ALIMENTOS No.02-1087
DTE: MIREYA ALDANA BUSTOS
DDO: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), comparecen la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 51.652.271 de Bogotá, D.C, residente en esta ciudad en la Calle 64 D No. 73-86, barrio Luján Norte, Teléfono: 315 643 2886, profesión vendedora ambulante, edad 48 años, estado civil soltera, estudios bachiller, madre de dos hijos y el señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, identificado con C.C No. 17.056.625 de Bogotá, residente en la carrera 70 No. 69-71, barrio Acapulco Norte, teléfono: 6956828, profesión comerciante, edad 64 años, estado civil soltero, estudios 8º de bachillerato; se hacen presente con el fin de conciliar acerca del cumplimiento de la obligación alimentaria y el ejercicio de sus derechos y demás deberes frente a su hijo CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de 3 años de edad; una vez escuchados y orientados en el asunto objeto de la conciliación los padres acuerdan:

1. La Custodia y cuidado personal del niño CRISTIAN DAVID OSPINA de 3 años de edad, queda bajo la responsabilidad de la madre, señora MIREYA ALDANA BUSTOS, conservando el padre los derechos de patria potestad.
2. La responsabilidad parental será ejercida de común acuerdo entre los padres.
3. LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES (VISITAS), familiares y sociales, se realizarán de mutuo acuerdo entre los padres y el niño. Padre e hijo se relacionarán cada quince días, sábado o domingo, siendo el padre quien recoja al niño en la casa de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, entre las 8 A.M. del día sábado o domingo hasta las 6 P.M. El tiempo de vacaciones de medio y fin de año, al igual que en época de semana santa será compartido por igual. El 24 de diciembre la niña estará con el padre y el día 31 de diciembre con la madre, fechas que se cambiarán alternamente hacia el futuro.

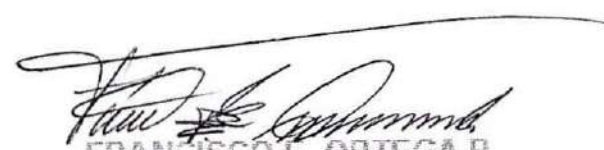
- A8 #3
4. CUOTA ALIMENTARIA. Estará a cargo del padre, señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO será por el valor de \$ 70.000.00, quincenales que se pagarán a partir del 15 de febrero de 2009 y cada treinta de cada mes. Adicionalmente aportará con dos (2) mudas de ropa al año, una en el mes de junio y la otra en diciembre de cada año, por el valor de \$ 150.000.00, cada una. El niño EPS Coomeva, la mitad de las vacunas no está estudiando por estar enfermo. Las citadas cantidades se incrementarán anualmente a partir de enero de 2010 de acuerdo con el reajuste que el gobierno decreta para el aumento del salario mínimo y se consignarán en la Cuenta que para el efecto se abrirá o se pagarán personalmente a nombre de la madre de la niña; en caso de incumpliendo, el señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO autoriza para que las citadas cantidades le sean descontada directamente por intermedio de la entidad o empresa en donde trabaja o llegare a trabajar.

El suscrito Defensor de Familia considerando que el anterior acuerdo soluciona el conflicto objeto de la solicitud imparte su aprobación y pone en conocimiento de la Señal Juez SEGUNDA de Familia de Bogotá para que provea lo que considere pertinente.

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada formal y esta es la primera copia que se expide de acuerdo al artículo 115 del C.P.C.


HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
C.C.No. 1705662507


MIREYA ALDANA BUSTOS
C.C.No


FRANCISCO E. ORTEGA R.
Defensor de Familia

42/49

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta el convenio allegado y suscrito por las partes el Juzgado dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente Proceso
- 2.- Se ordena el levantamiento de medidas. OFICIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas.
- 4.--Expídanse copias a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

spc.

23 FEB. 2009

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Handwritten signature/initials

Vertical text on the right margin: * 5 2 4 2 2 5 3 *

NUIP	1016947578	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	39224675
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría ☐	Notaría ☒ X	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐
Inspección de Policía ☐				
Código A 4				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
NOTARIA 51 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****				

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
OSPINA*****	ALDANA*****
Nombre(s)	
CRISTIAN DAVID*****	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 1 0	MASCULINO*****
Grupo Sanguíneo	
O*****	
Factor RH	
+*****	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A 6659930*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ALDANA BUSTOS MIREYA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0051652271*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA AGUDELO HERNAN DE JESUS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0017056625*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 1 6	LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ

LIBRO DE VARIOS NO. 57 FOLIO NO. 237	ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA
51
BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY
28 SET. 2011
CON VALIDEZ PERMANENTE.

Ruben Dario Acosta Gonzalez



N 5

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

Señor:

JUEZ 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PODER

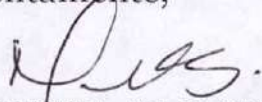
Respetado Doctor(a)

MIREYA ALDANA BUSTOS, mayor, vecina y residente de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271 de Bogotá, en calidad de representante legal y progenitora del menor **CRISTIAN DAVID OSPINA**, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ**, abogada titulada, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.950.864 de Bogotá y con T. P. No. 146.051 del C. S. de la J, para que en inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**, igualmente, mayor, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la C.C. No 17.056.625, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de febrero de 2009 a la fecha, a favor del niño anteriormente referido.

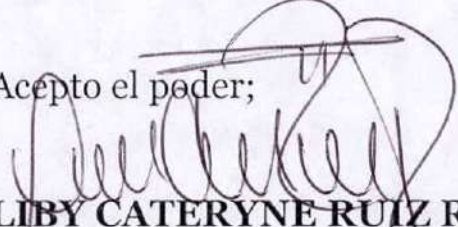
Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, renunciar , reasumir, interponer recursos e incidentes, solicitar pruebas, y las demás facultades consagradas en el art. 70 C.P.C.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería a la doctora **LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MIREYA ALDANA BUSTOS
C.C. No 51.652.271 de Bogotá

Acepto el poder;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C.C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Notaria 7^a

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por:

ALDANA BUSTOS MIREYA

Quien se identificó con:

CC. No. 51.652.271 de BOGOTÁ D.C.

y la Tarjeta Profesional No.:

y manifestó que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y acepta el
contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud
del declarante.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 18/02/2013 12:02 p.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ - D.C.



Func.º: YOLEIMA ARIAS



AUTENTICACION DE FIRMA
ante el Secretario del Juzgado 2º de Familia, en
virtud del sr. (a) Liby Catherine Ruiz
en C. C. No. 52950844 expedida en
en T. R. No. 146051 del esj
y manifestó que la firma impresa en este escrito es
que están en sus autos electrónicos y físicos y son
veros auténtica
logotipo **4 MAR 2013**
Decreto No. 2787-11
Comprobatario
Firma manuscrita: *[Firma]*

7 52

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA**, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo , basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO y de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño CRISTIAN DAVID, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA , se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales , es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)**

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

53
6

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de:
OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

7-94

BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por la suma de :

- Por cuotas alimentarias del año 2009 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 140.000 mensuales , la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.540.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2010, siendo el valor de la cuota ajustado con el incremento \$ 145.500, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2011, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 152.000 mensuales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.824.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2012 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 158.000 mensuales , la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.896.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2013, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 165.000 mensuales, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$495.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2010 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2011 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2012 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
2. Por las cuotas alimentarias subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 3. Disponer que los dineros adeudados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este juzgado y proceso a fin de que sean pagados a mi poderdante.
 4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

DERECHO

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

56

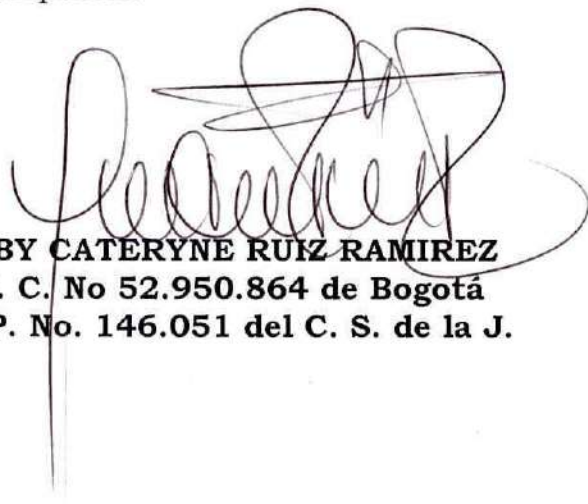
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

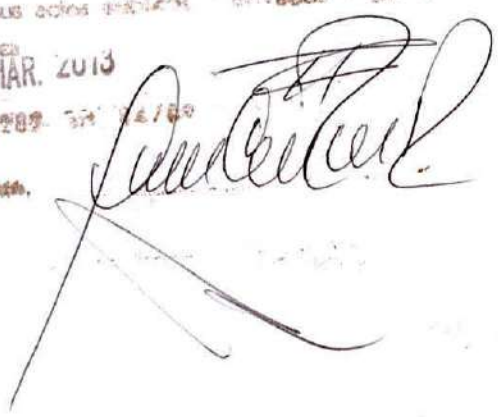
La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

ALTERNATIVA DE LA FAMILIA SUJETA A LA
AUTENTICACION DE FIRMA
Visto el Secretario del Juzgado 2o. de Familia
recorrido el sr. (a) Liby Cateryne Ruiz
en C. C. No. 52950864 en Bta
en T. P. No. 146051 del CSJ
manifiesto que la firma impuesta en este escrito es la
que utiliza en sus actos públicos y privados y por lo
tanto es auténtica
Bogotá, 14 MAR. 2013
Secretaría No. 2289 de 14/03/13
El Contadante,
El Secretario



Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

En la Fecha y al Despacho
Hoy 18 MAR 2013
New Egeon
Secretaria

57
12

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Tres (03) de Abril de Dos Mil Trece (2013)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 08-1087

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane así, so pena de rechazo:

PRIMERO: Corrijase el hecho tercero, toda vez que de la conciliación obrante a folios 37 y 38 del cuaderno principal, se desprende que las cuotas alimentarias pactadas y el valor de las mudas de ropa, se incrementarán conforme el aumento del salario mínimo y no con el IPC, en este sentido efectúese los reajustes en correcta forma.

SEGUNDO: Desacumúlese las pretensiones, en el sentido de discriminar mes a mes y los conceptos que pretende cobrar, con los incrementos de ley.

TERCERO: Totalícese lo adeudado por el demandado.

De lo subsanado alléguese las copias respectivas.

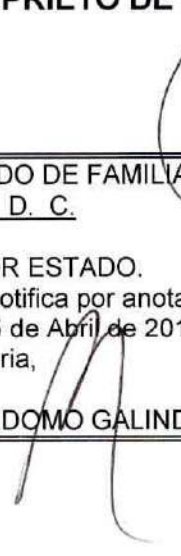
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45 Hoy 05 de Abril de 2013 La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

COPIA
TRASLADO 58

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

37825 *13-APR-12 14:28

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra **HERNAN DE JESUS OSPINA** DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, demandante dentro del proceso de la referencia , estando dentro del termino legal otorgado por su despacho me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la demanda de la referencia , con base en el auto proferido el día 03 de abril de 2013 , notificado por estado del 05 de abril de los corrientes así,

HECHOS

3. En dicha carta de conciliación el padre del niño **CRISTIAN DAVID** señor **HERNAN DE JESUS OSPINA** , se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales , es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)** MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
6. El demandado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva adeuda a mi poderdante por concepto de cuotas alimentarias causadas des febrero de 20009 a abril de 2013, junto con los incrementos de ley y

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

59

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

mudas de ropa acordadas también en el acta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCEINTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10581.240).**

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por las sumas de :
- **Por el año 2009** : la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.140.000)** , conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos	Valor mudas de ropa
2009	FEBRERO	\$140.000	
2009	MARZO	\$140.000	
2009	ABRIL	\$140.000	
2009	MAYO	\$140.000	
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000
2009	JULIO	\$140.000	
2009	AGOSTO	\$140.000	
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000	
2009	OCTUBRE	\$140.000	
2009	NOVIEMBRE	\$140.000	
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000
TOTAL		\$1.540.000	\$600.000

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

60

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

- **Por el año 2010:** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.363.100)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2010	ENERO	\$145.100	
2010	FEBRERO	\$145.100	
2010	MARZO	\$145.100	
2010	ABRIL	\$145.100	
2010	MAYO	\$145.100	
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950
2010	JULIO	\$145.100	
2010	AGOSTO	\$145.100	
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100	
2010	OCTUBRE	\$145.100	
2010	NOVIEMBRE	\$145.100	
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950
TOTAL		\$1.741.200	\$621.900

- **Por el año 2011:** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.457.720)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2011	ENERO	\$150.910	
2011	FEBRERO	\$150.910	
2011	MARZO	\$150.910	
2011	ABRIL	\$150.910	
2011	MAYO	\$150.910	
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

61

2011	JULIO	\$150.910	
2011	AGOSTO	\$150.910	
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910	
2011	OCTUBRE	\$150.910	
2011	NOVIEMBRE	\$150.910	
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400
TOTAL		\$1.810.920	\$646.800

- **Por el año 2012:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.600.120)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2012	ENERO	\$159.650	
2012	FEBRERO	\$159.650	
2012	MARZO	\$159.650	
2012	ABRIL	\$159.650	
2012	MAYO	\$159.650	
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160
2012	JULIO	\$159.650	
2012	AGOSTO	\$159.650	
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650	
2012	OCTUBRE	\$159.650	
2012	NOVIEMBRE	\$159.650	
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160
TOTAL		\$1.915.800	\$684.320

- **Por el año 2013:** la suma de **UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.020.300)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

62

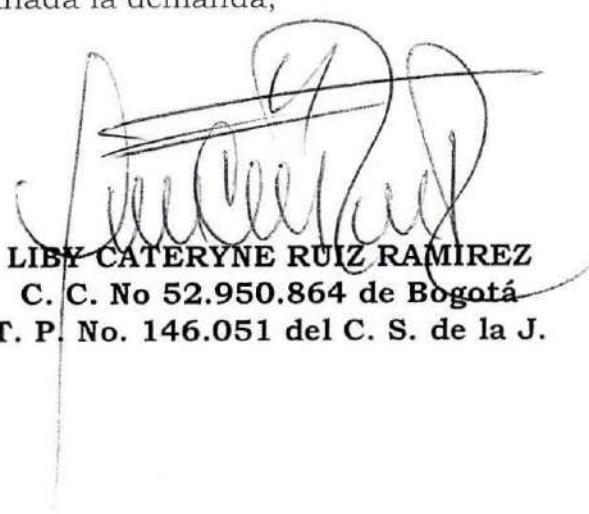
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2013	ENERO	\$166.100	\$355.900
2013	FEBRERO	\$166.100	
2013	MARZO	\$166.100	
2013	ABRIL	\$166.100	
TOTAL		\$664.400	\$355.900

Del anterior escrito me permito acompañar copia para el archivo del Juzgado, Traslado del demandado y traslado d el defensor de familia.

Considero así subsanada la demanda;

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

63

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMÍREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

37824 *13-APR-12 14:28

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra **HERNAN DE JESUS OSPINA** DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal otorgado por su despacho me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la demanda de la referencia, con base en el auto proferido el día 03 de abril de 2013, notificado por estado del 05 de abril de los corrientes así,

HECHOS

3. En dicha carta de conciliación el padre del niño **CRISTIAN DAVID** señor **HERNAN DE JESUS OSPINA**, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)** MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009, adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre, por el valor \$150.000, cada una, acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
6. El demandado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva adeuda a mi poderdante por concepto de cuotas alimentarias causadas des febrero de 2009 a abril de 2013, junto con los incrementos de ley y

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

12 64

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

mudas de ropa acordadas también en el acta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCEINTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10581.240).**

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por las sumas de :
- **Por el año 2009** : la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.140.000)** , conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos	Valor mudas de ropa
2009	FEBRERO	\$140.000	
2009	MARZO	\$140.000	
2009	ABRIL	\$140.000	
2009	MAYO	\$140.000	
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000
2009	JULIO	\$140.000	
2009	AGOSTO	\$140.000	
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000	
2009	OCTUBRE	\$140.000	
2009	NOVIEMBRE	\$140.000	
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000
TOTAL		\$1.540.000	\$600.000

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

12/65

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

- **Por el año 2010:** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.363.100)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2010	ENERO	\$145.100	
2010	FEBRERO	\$145.100	
2010	MARZO	\$145.100	
2010	ABRIL	\$145.100	
2010	MAYO	\$145.100	
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950
2010	JULIO	\$145.100	
2010	AGOSTO	\$145.100	
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100	
2010	OCTUBRE	\$145.100	
2010	NOVIEMBRE	\$145.100	
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950
TOTAL		\$1.741.200	\$621.900

- **Por el año 2011:** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.457.720)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2011	ENERO	\$150.910	
2011	FEBRERO	\$150.910	
2011	MARZO	\$150.910	
2011	ABRIL	\$150.910	
2011	MAYO	\$150.910	
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

48 66

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

2011	JULIO	\$150.910	
2011	AGOSTO	\$150.910	
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910	
2011	OCTUBRE	\$150.910	
2011	NOVIEMBRE	\$150.910	
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400
TOTAL		\$1.810.920	\$646.800

- **Por el año 2012:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.600.120)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2012	ENERO	\$159.650	
2012	FEBRERO	\$159.650	
2012	MARZO	\$159.650	
2012	ABRIL	\$159.650	
2012	MAYO	\$159.650	
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160
2012	JULIO	\$159.650	
2012	AGOSTO	\$159.650	
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650	
2012	OCTUBRE	\$159.650	
2012	NOVIEMBRE	\$159.650	
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160
TOTAL		\$1.915.800	\$684.320

- **Por el año 2013:** la suma de **UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.020.300)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

67

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2013	ENERO	\$166.100	\$355.900
2013	FEBRERO	\$166.100	
2013	MARZO	\$166.100	
2013	ABRIL	\$166.100	
TOTAL		\$664.400	\$355.900

Del anterior escrito me permito acompañar copia para el archivo del Juzgado, Traslado del demandado y traslado d el defensor de familia.

Considero así subsanada la demanda;

Del Señor Juez,


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Recibido en 15 ABR. 2013 despacho
Hoy
Asent en mano
el Secretario

76 68

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Trece (2013)

ALIMENTOS RAD. 08-1087
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Pese a que la demanda no fue subsanada en debida forma, en virtud de garantizar los derechos fundamentales del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, de conformidad con los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, representado por su progenitora MIREYA ALDANA BUSTOS, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.875.354.00) correspondiente a los meses ejecutados en la demanda y sobre las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Se ordena pagar por parte del demandado a la demandante la suma antes indicada, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma antes mencionada.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo preceptuado en el Título XV y en los artículos 335, 391, 395, 505 y demás normas concordantes. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese para lo que corresponda a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Abogada LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>56</u> Hoy 22 de Abril de 2013 La Secretaria,
 SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. A.

DEFENSORIA DE MENORES

Hoy viernes 19 de Abril de 2013

Notifiqué personalmente a la Defensora de Menores
la presente orden.

Secretaria

69

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Octubre Quince (15) De Dos Mil Trece (2013)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2008-1087

ORDENASE REQUERIR POR TELEGRAMA a la demandante para que notifique al demandado del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA (2)

Lmc.

UZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por Estado N. 152 <u>HOY 17 DE OCTUBRE DE 2013.</u> SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7 No. 14 - 23 PISO 3o. ED. NEMQUETEBÁ - BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.
TELEGRAMA No. 1424

25 OCT 2013

**SEÑOR
MIREYA ALDANA
CALLE 64 D No. 73-86 BARRIO LUJAN DEL NORTE.
CIUDAD.**

COMUNIQUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, ORDENO REQUERIRLO A EFECTO DE QUE REALICE LOS ACTOS TENIDENTES A NOTIFICAR AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO. RAD. 2008-1087

CORDIALMENTE

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA**

NO obra 315 cotizado

Rm

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ



Cod. Postal / Ciudad Destino / Pais
0 / BOGOTA \ CUND \ COL

Fecha y hora de Admisión
28/10/2013 04:19:29 p.m 26 HORAS

Tiempo estimado de entrega

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

Factura de venta GLI-R-02



Remitente

Numero de identificación
52950864

Nombre o razón social
LIBY CATERYNE RUIZ R./ABOGADA

Teléfono
3133714405

Correo electrónico
MIREYABUSTOS1960@HOTMAIL.

Dirección
CRA 7 # 14-23 PISO 2 JUZGADO.2 DE FAMILIA

Destinatario

Numero de identificación
0

Nombre o razón social
HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

Teléfono
3133714405

Correo electrónico
MIREYABUSTOS1960@HOTMAIL.

Dirección
CRA 70G # 71-61 BARRIO ACAPULCO

Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais 0 / BOGOTA	Tipo de empaque SOBRE CARTA	Liquidación peso por volumen 0 cm x 0 cm x 0 cm 6.000	Peso x Volumen 0	Peso Real 1	No. de esta Pieza 1	Total Piezas 1
---	---------------------------------------	---	----------------------------	-----------------------	-------------------------------	--------------------------

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero
1740

Bolsa o precinto de seguridad
No. 2143273

Dice contener
CITACION A JUZGADO 2 DE FAMILIA

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío
☐ Desconocido		\$ 5.000,00
☐ Rehusado		
☐ No Reside		
☐ No Reclamado		\$ 7.100,00
☐ Dirección Errada		
☐ Otros		
Fecha de devolución Día Mes Año		\$ 100,00
Guía de devolución No.		\$ 0,00
Forma de pago Contado		\$ 7.200,00

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley. Admito, excepto las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Observaciones
NO SE REVISA



COPIA 21
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No 14- 23 Piso 2º

Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 315 DEL C.P.C.)

SEÑOR:	FECHA: Octubre de 2013
HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO	
REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS No 2008- 1087	
DIRECCION: Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco norte	

NUMERO DE RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2008-1087	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	18 DE ABRIL- 13
DEMANDANTE		DEMANDADO
MIREYA ALDANA BUSTOS		HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) x , Diez (10) ____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE:

SECRETARIO

PARTE INTERESADA:

LIBY CATERYNE RUIZ R.

C.C. No 52.950.864 de Bta.

T.P. No 146.051 C.S. de la J.



Abogoda
313-3714405

Libi

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

JUZG 2 FAMILIA

4503P 13-DEC-8 12:40

SEÑOR:

JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-1087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante **MIREYA ALDANA BUSTOS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL CITATORIO y COPIA DE LA CERTIFICACION DE INTER-RAPIDISIMO** de entrega de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el art. 315 del C.P.C. en donde se confirma que el demandado si vive o labora en la dirección citada en la demanda.

La certificación había sido aportada anteriormente por error involuntario se entrego directamente al despacho.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

LCRR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 14-23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

ARTICULO 320 C DE P.C

Bogotá, D.C. 18 de diciembre de 2013

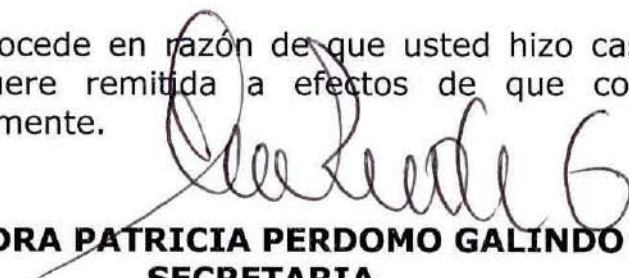
**Señor (a)
HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
CRA.70G No. 71-61 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 320 del C. de P. Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 315 de la misma obra, me permito notificar a usted **AUTO de fecha 18 DE ABRIL DE 2013 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO rad. 2008-1087 instaurado por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA en contra de USTED.**

Se adjunta copia de la demanda y del auto que se le notifica. En secretaria quedan a su disposición y por el termino de TRES (3) días hábiles, las copias de los anexos allegados. Vencido estos, comenzara a contarle el termino de traslado correspondiente.

Se le advierte que la notificación queda surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de su destino.

Esta notificación procede en razón de que usted hizo caso omiso a la citación que le fuere remitida a efectos de que compareciera a notificarse personalmente.


**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA.**

Recibo
20-01-14
Jude B.

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

SEÑOR:

JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-1087

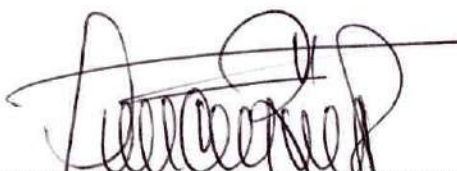
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIERYA ALDANA BUSTOS , dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL AVISO JUNTO CON LOS ANEXOS y COPIA DE LA CERTIFICACION DE ENTREGA DE INTER-RAPIDISIMO** de entrega de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de que trata el art. 320 del C.P.C. en donde se confirma que el demandado si vive o labora en la dirección citada en la demanda.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2 Edificio Corkidi tel: 6050393_ 3133714405

LCRR



NIT. 800.251.569-7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío 900005198926
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 14 - 15 PISO 1
Ciudad de origen BOGOTA/CUND/COL
Ciudad de destino BOGOTA/CUND/COL
Fecha y Hora del Envío 19/02/2014 4:00:56
Contenido ART 320

Datos del Remitente

Nombre del remitente JUZGADO SEGUDO
Dirección del remitente CRA 7 N 14 23
Teléfono del remitente 0

Datos del destinatario

Nombre del destinatario HERNAN DE JESUS OSPINA
Dirección del destinatario CRA 70 G N 71 61
Teléfono del destinatario 0

Observaciones

Entregado A

Nombre de quien recibe HERNAN MORALES
Cedula de quien recibe 1
Fecha y hora de entrega 19/02/2014 0:00:00
Guia Certificación 3000000366945

Certificado por:

ANA LUCIA ZAPATA PARRA
SUPERVISOR REGIONAL



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

[illegible]

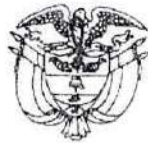
Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos inculcado el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 14-23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

ARTICULO 320 C DE P.C

Bogotá, D.C. 18 de diciembre de 2013

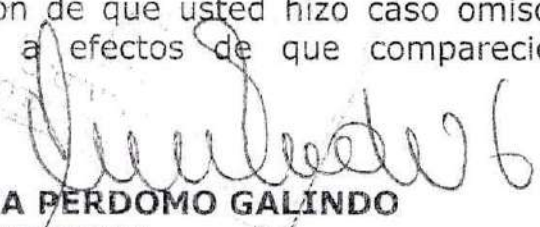
Señor (a)
HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
CRA.70G No. 71-61 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 320 del C. de P. Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 315 de la misma obra, me permito notificar a usted **AUTO de fecha 18 DE ABRIL DE 2013 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO rad. 2008-1087 instaurado por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA en contra de USTED.**

Se adjunta copia de la demanda y del auto que se le notifica. En secretaria quedan a su disposición y por el termino de TRES (3) días hábiles, las copias de los anexos allegados. Vencido estos, comenzara a contarle el termino de traslado correspondiente.

Se le advierte que la notificación queda surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de su destino.

Esta notificación procede en razón de que usted hizo caso omiso a la citación que le fuere remitida a efectos de que compareciera a notificarse personalmente.


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA.

ALIMENTOS RAD 08-1087
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Pese a que la demanda no fue subsanada en debida forma, en virtud de garantizar los derechos fundamentales del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, de conformidad con los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, representado por su progenitora MIREYA ALDANA BUSTOS, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.875.354.00) correspondiente a los meses ejecutados en la demanda y sobre las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Se ordena pagar por parte del demandado a la demandante la suma antes indicada, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma antes mencionada.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo preceptuado en el Título XV y en los artículos 335, 391, 395, 505 y demás normas concordantes. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese para lo que corresponda a la Defensora de Familia.

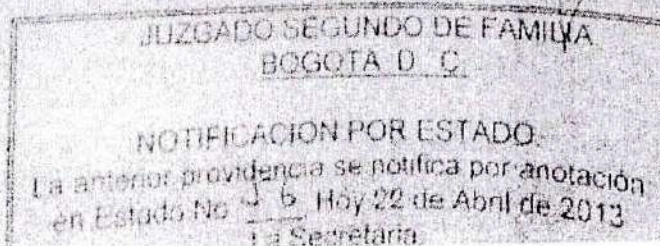
Se reconoce personería a la Abogada LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

04/30/2013 14:50



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

COPIA
OFICINA
29
81

JUZG 2 FAMILIA

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

37826 *13-APP-12 14:28

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIREYA ALDANA BUSTOS**, demandante dentro del proceso de la referencia , estando dentro del termino legal otorgado por su despacho me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la demanda de la referencia , con base en el auto proferido el día 03 de abril de 2013 , notificado por estado del 05 de abril de los corrientes así,

HECHOS

3. En dicha carta de conciliación el padre del niño **CRISTIAN DAVID** señor **HERNAN DE JESUS OSPINA** , se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales , es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)** MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
6. El demandado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva adeuda a mi poderdante por concepto de cuotas alimentarias causadas des febrero de 20009 a abril de 2013, junto con los incrementos de ley y

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

20
82

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

mudas de ropa acordadas también en el acta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCEINTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10581.240).**

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por las sumas de :
 - **Por el año 2009 : la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.140.000) ,** conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos	Valor mudas de ropa
2009	FEBRERO	\$140.000	
2009	MARZO	\$140.000	
2009	ABRIL	\$140.000	
2009	MAYO	\$140.000	
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000
2009	JULIO	\$140.000	
2009	AGOSTO	\$140.000	
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000	
2009	OCTUBRE	\$140.000	
2009	NOVIEMBRE	\$140.000	
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000
TOTAL		\$1.540.000	\$600.000

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

- Por el año 2010: la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.363.100)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2010	ENERO	\$145.100	
2010	FEBRERO	\$145.100	
2010	MARZO	\$145.100	
2010	ABRIL	\$145.100	
2010	MAYO	\$145.100	
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950
2010	JULIO	\$145.100	
2010	AGOSTO	\$145.100	
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100	
2010	OCTUBRE	\$145.100	
2010	NOVIEMBRE	\$145.100	
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950
TOTAL		\$1.741.200	\$621.900

- Por el año 2011: la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.457.720)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2011	ENERO	\$150.910	
2011	FEBRERO	\$150.910	
2011	MARZO	\$150.910	
2011	ABRIL	\$150.910	
2011	MAYO	\$150.910	
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

2011	JULIO	\$150.910	
2011	AGOSTO	\$150.910	
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910	
2011	OCTUBRE	\$150.910	
2011	NOVIEMBRE	\$150.910	
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400
TOTAL		\$1.810.920	\$646.800

- **Por el año 2012:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.600.120)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2012	ENERO	\$159.650	
2012	FEBRERO	\$159.650	
2012	MARZO	\$159.650	
2012	ABRIL	\$159.650	
2012	MAYO	\$159.650	
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160
2012	JULIO	\$159.650	
2012	AGOSTO	\$159.650	
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650	
2012	OCTUBRE	\$159.650	
2012	NOVIEMBRE	\$159.650	
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160
TOTAL		\$1.915.800	\$684.320

- **Por el año 2013:** la suma de **UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.020.300)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

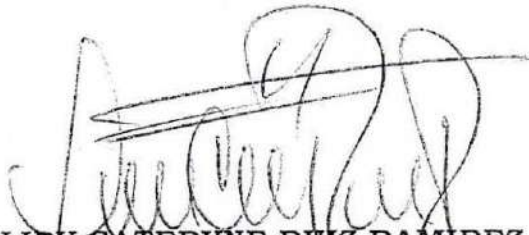
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2013	ENERO	\$166.100	\$355.900
2013	FEBRERO	\$166.100	
2013	MARZO	\$166.100	
2013	ABRIL	\$166.100	
TOTAL		\$664.400	\$355.900

Del anterior escrito me permito acompañar copia para el archivo del Juzgado, Traslado del demandado y traslado d el defensor de familia.

Considero así subsanada la demanda;

Del Señor Juez,


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

14/1 Feb. 2014
Cumplido el término
de notificación de
320 no dada efecto de
contestación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,
Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Catorce (2014).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Previo a tener en cuenta la Notificación por aviso presentada, la parte actora deberá aportar los cotejos indicados por el artículo 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>41</u> DEL 28 DE MARZO DE 2014 La Secretaria, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
--

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ABOGADA
DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

87

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

50601 *14-AUG-14 11:52

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2008-1087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** a su despacho se sirva **ORDENAR ELABORAR EL AVISO DE QUE TRATA EL ART 320**, lo anterior obedece a que el aviso enviado anteriormente efectivamente fue entregado con la copia de la demanda y del auto admisorio pero los mismo no tienen el sello de cotejo de interrapiidísimo, por lo anterior y atendiendo al requerimiento proferido por su despacho hago la anterior solicitud.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi
Bogotá - Colombia



76 88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,
Veintidós (22) de Agosto de dos mil Catorce (2014).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2008-1087

Por secretaria elabórese nuevamente el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>119</u> DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 La Secretaria, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C -23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA**

AVISO DE NOTICACIÓN

ARTICULO 320 C DE P.C

Bogotá, D.C. 26 DE AGOSTO 2014

**SEÑOR
HERNAN DE JESUS OSPINA
CRA.70 G No. 71-61 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 320 del C. de P. Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 315 de la misma obra, me permito notificar a usted AUTO de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) el cual LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO instaurado por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA en su contra. RAD. 2008-1087.

Se adjunta copia de la demanda y del auto que se le notifica. En secretaria quedan a su disposición y por el termino de Tres (3) días hábiles, las copias de los anexos allegados. Vencido estos, comenzara a contarle el termino de traslado correspondiente.

Se le advierte que la notificación queda surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de su destino.

Esta notificación procede en razón de que usted hizo caso omiso a la citación que le fuere remitida a efectos de que compareciera a notificarse personalmente.

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA.**

*Recibido 609
7-8-14
[Firma]
714605125*

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

Setu
B. A. 90

51230 14-SEP-18 981

SEÑOR:

JUEZ 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-1087

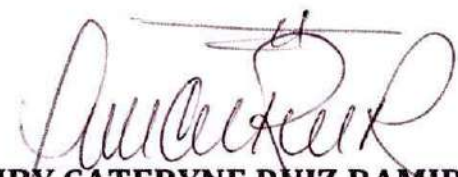
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL AVISO JUNTO CON LOS ANEXOS y COPIA DE LA CERTIFICACION DE ENTREGA DE INTER-RAPIDISIMO** de entrega de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de que trata el art. 320 del C.P.C. en donde se confirma que el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA, si vive o labora en la dirección citada en la demanda.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C.C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

LCRR



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMOINTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7Regimen: Común. Grandes Contribuyentes Des 000041 Ene 01
de 2014. Retenidas: 16.75% Autorizaciones de tarifa
y FAREE Rev 007304 del 17 de Septiembre de 2012Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTÁ \ CUND \ COLFecha y hora de Admisión
03/09/2014 11:44:51 a.m 31 HORASNombre del servicio
Mensajería ExpresaTipo del servicio
NOTIFICACIONESFACTURA DE VENTA
GLI-R-02

7



700002411953

Número de identificación

52950864

Teléfono

3133714405

Dirección

CLL 12 NO 5-32 OFC 1401. EDF CORKIDI.

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

0 / BOGOTÁ

Nombre o razón social

LIBY CATERYNE RUIZ

Correo electrónico

Número de identificación

Teléfono

0

Dirección

CRA 70 G NO 71 -61 BARRIO ACAPULCO

Nombre o razón social

HERNAN DE JESUS OSPINA ,,,,, ,,,

Correo electrónico

Tipo de empaque
SOBRE MANILALiquidación peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000Peso x Volumen
0Peso Real
1No. de esta Pieza
1Total Piezas
1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

1281

Bolsa o precinto de seguridad

No.

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

- ☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Valor comercial del envío

\$ **5.000,00**

Valor del transporte

\$ **7.100,00^v**

Valor prima de seguro

\$ **100,00**

Valor otros conceptos

\$ **0,00**

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ **7.200,00****REMITENTE**Como remitente declaro
que este envío no contiene
dinero en efectivo,
joyas, valores negociables u
objetos prohibidos por la ley.
Además, acepto las
condiciones plasmadas en este
documento

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha de entrega

Dis | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega

Dis | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita

No.

Fecha segundo intento de entrega

Dis | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita

No.

Fecha de devolución

Dis | Mes | Año

Guía de devolución

No.

Nombre y sello del agente

Punto de entrega o punto que
recep. bogota 17

Observaciones

700002411953

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadelcliente@interrapidísimo.com

Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

Resolución DIAN No. 310000084013 De 2013/03/26 Desde 700000100001 Hasta 700100000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos inducido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** tramite de PQRs -soliditudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C -23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA

AVISO DE NOTICACIÓN

ARTICULO 320 C DE P.C

Bogotá, D.C. 26 DE AGOSTO 2014

**SEÑOR
HERNAN DE JESUS OSPINA
CRA.70 G No. 71-61 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.**

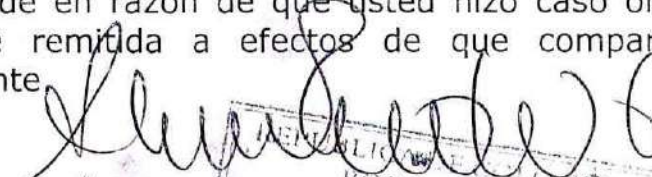


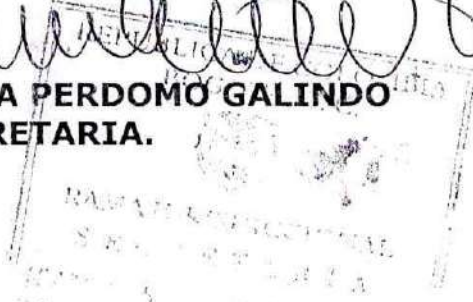
En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 320 del C. de P. Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 315 de la misma obra, me permito notificar a usted **AUTO** de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) el cual LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO instaurado por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA en su contra. RAD. 2008-1087.

Se adjunta copia de la demanda y del auto que se le notifica. En secretaria quedan a su disposición y por el termino de Tres (3) días hábiles, las copias de los anexos allegados. Vencido estos, comenzara a contarle el termino de traslado correspondiente.

Se le advierte que la notificación queda surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de su destino.

Esta notificación procede en razón de que usted hizo caso omiso a la citación que le fuere remitida a efectos de que compareciera a notificarse personalmente


**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA.**



42 94

ALIMENTOS RAD. 08-1087
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Pese a que la demanda no fue subsanada en debida forma, en virtud de garantizar los derechos fundamentales del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, de conformidad con los artículos 115, 438, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, representado por su progenitora MIREYA ALDANA BUSTOS, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.875.354.00) correspondiente a los meses ejecutados en la demanda y sobre las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Se ordena pagar por parte del demandado a la demandante la suma antes indicada, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma antes mencionada.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo preceptuado en el Título XV y en los artículos 335, 391, 395, 505 y demás normas concordantes. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese para lo que corresponda a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Abogada LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

04/30/2013 14:50

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 0-6 H6y.22 de Abril de 2013
Por Secretaría

03 SEP 2014
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

Copia
Oficial
95

JUZG 2 FAMILIA

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

37826 *13-APR-12 14:29

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal otorgado por su despacho me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la demanda de la referencia, con base en el auto proferido el día 03 de abril de 2013, notificado por estado del 05 de abril de los corrientes así,

HECHOS

3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000) MENSULES**, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009, adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre, por el valor \$150.000, cada una, acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
6. El demandado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva adeuda a mi poderdante por concepto de cuotas alimentarias causadas des febrero de 2009 a abril de 2013, junto con los incrementos de ley y

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

03 SEP 2016
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

44
96

mudas de ropa acordadas también en el acta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCEINTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10581.240).

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por las sumas de :
 - Por el año 2009 : la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.140.000) , conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos	Valor mudas de ropa
2009	FEBRERO	\$140.000	
2009	MARZO	\$140.000	
2009	ABRIL	\$140.000	
2009	MAYO	\$140.000	
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000
2009	JULIO	\$140.000	
2009	AGOSTO	\$140.000	
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000	
2009	OCTUBRE	\$140.000	
2009	NOVIEMBRE	\$140.000	
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000
TOTAL		\$1.540.000	\$600.000

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

97
45

- Por el año 2010: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.363.100), conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2010	ENERO	\$145.100	
2010	FEBRERO	\$145.100	
2010	MARZO	\$145.100	
2010	ABRIL	\$145.100	
2010	MAYO	\$145.100	
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950
2010	JULIO	\$145.100	
2010	AGOSTO	\$145.100	
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100	
2010	OCTUBRE	\$145.100	
2010	NOVIEMBRE	\$145.100	
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950
TOTAL		\$1.741.200	\$621.900

- Por el año 2011: la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.457.720), conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2011	ENERO	\$150.910	
2011	FEBRERO	\$150.910	
2011	MARZO	\$150.910	
2011	ABRIL	\$150.910	
2011	MAYO	\$150.910	
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS



\$699

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

2011	JULIO	\$150.910	
2011	AGOSTO	\$150.910	
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910	
2011	OCTUBRE	\$150.910	
2011	NOVIEMBRE	\$150.910	
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400
TOTAL		\$1.810.920	\$646.800

- Por el año 2012: la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.600.120), conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2012	ENERO	\$159.650	
2012	FEBRERO	\$159.650	
2012	MARZO	\$159.650	
2012	ABRIL	\$159.650	
2012	MAYO	\$159.650	
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160
2012	JULIO	\$159.650	
2012	AGOSTO	\$159.650	
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650	
2012	OCTUBRE	\$159.650	
2012	NOVIEMBRE	\$159.650	
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160
TOTAL		\$1.915.800	\$684.320

- Por el año 2013: la suma de UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.020.300), conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS



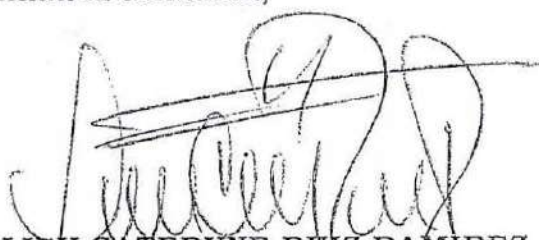
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2013	ENERO	\$166.100	\$355.900
2013	FEBRERO	\$166.100	
2013	MARZO	\$166.100	
2013	ABRIL	\$166.100	
TOTAL		\$664.400	\$355.900

Del anterior escrito me permito acompañar copia para el archivo del Juzgado, Traslado del demandado y traslado d el defensor de familia.

Considero así subsanada la demanda;

Del Señor Juez,


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



COPIA
OFICINA
100

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZG 2 FAMILIA

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo, basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO y de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño CRISTIAN DAVID, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

03 SEP 2014
LICENCIA 1189
INCO INCOGNES

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

101
49

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de:
OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por la suma de :

- ✓ Por cuotas alimentarias del año 2009 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 140.000 mensuales , la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.540.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2010, siendo el valor de la cuota ajustado con el incremento \$ 145.500, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2011, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 152.000 mensuales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.824.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2012 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 158.000 mensuales , la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.896.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2013, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 165.000 mensuales, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$495.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2010 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2011 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2012 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
2. Por las cuotas alimentarias subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
3. Disponer que los dineros adeudados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este juzgado y proceso a fin de que sean pagados a mi poderdante.
4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

DERECHO

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



5/103

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matricula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

22109

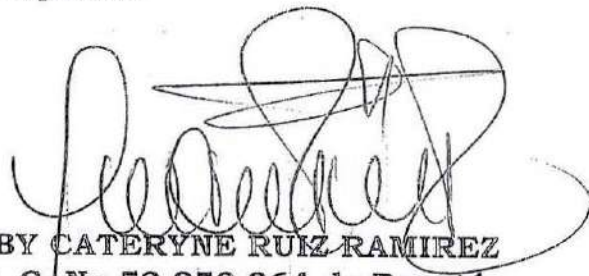
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

105

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA
BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA dentro el proceso de
fijación de cuota No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y
residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente
como aparece al pide de mi correspondiente firma , obrando en calidad de
apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS , dentro del
proceso referido, y obrando a favor del interés superior que le asiste al
niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA , solicito a su despacho que a fin
de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos se tenga en
cuenta la siguiente medida cautelar :

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado
en la CARRERA 69 No 71-77 manzana 19 de esta ciudad, el cual se
identifica con matricula inmobiliaria No 50C-599434 que denuncio
como de propiedad del demandado Señor HERNAN DE JESUS
OSPINA AGUDELO con la cédula de ciudadanía No 17.065.625, por
lo cual ruego oficiar a la oficina de instrumentos públicos Zona
centro para lo de su cargo.
2. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los cánones de
arrendamiento que percibe el demandado en los dos (2) locales
comerciales que se encuentran ubicados en la Carrera 69 No 71-77
Manzana 19 de esta ciudad.
3. Se oficie a la entidad de policía respectiva a fin de impedir la salida
del país del demandado.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS



01 OCT. 2014

tránsito demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Octubre Dos (2) de Dos Mil Catorce (2014)

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD: 2008-1087

No se tiene por notificado al demandado con base en los artículos 315 y 320 del C. P. C., porque en el expediente no obra memorial que contenga la dirección en donde fue notificado **CRA 70G #71-61**, como lo menciona la certificación de entrega comunicación art. 315 C.P.C., folio 19, y copia cotejada, Aviso y certificación art. 320 C.P.C., la dirección reportada en el acápite "notificaciones" es Carrera 70 No.69-71 Barrio Acapulco Norte Bogotá.

Vuélvase y efectúese los trámites de notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

LMC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C.

La presente providencia se notifica por Estado N. 147
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2014

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C -23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA**

CITACIÓN (COMUNICACIÓN) PARA QUIEN DEBE SER NOTIFICADO.

CITACION ARTÍCULO 315 DEL C. DE P.C.

Bogotá, D.C. 7 de octubre de 2014

Señor (a)

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
CRA.70 No. 69-71 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial, dentro del horario comprendido entre las 8 a.m. A 1 P.M. y de las 2 p.m. a las 5 p. m., de lunes a viernes y en el menor tiempo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes, contados desde la entrega de esta comunicación en el lugar de su destino, con el fin de que reciba la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto de fecha DIEOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) Que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA representado por su progenitora señora MIREYA ALDANA BUSTOS en contra de USTED. RAD. 08-1087

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA**

13-enero-2015
ee 32.950.864
TP 146051 esj.

BOGOTÀ D.C, ENERO 27 DE 2015

**POSTAL EXPRESS S.A.S CON NIT: 830.098.513-9 LICENCIA DEL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES No 001661**

CERTIFICA QUE:

QUE EL DIA 21 DE ENERO DE 2015 SE REALIZO EL ENVIO DEL DOCUMENTO CON LA
GUIA N° 23346195 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

REMITENTE: JUZGADO 2 DE FAMILIA – CR 7 No 12 C- 23 PISO 3 BOGOTA

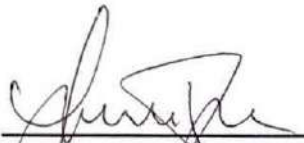
DESTINATARIO : HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

DIRECCION DESTINATARIO: CR 70 No 69-71 B/ ACAPULCO BOGOTA

SE ENVIO CITATORIO ART 315 PROCESO No 08-1087

DEVOLUCION POR: DIRECCION NO EXISTE

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA DIRECCION DE LA PERSONA A NOTIFICAR
NO EXISTE.**



**LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
POSTAL EXPRESS - CORREO CERTIFICADO
FIRMA AUTORIZADA**

POSTAL
Logística & Mensajería
NIT: 830.098.513-9
ENTREGADO



POSTAL EXPRESS SS S.A.S. Nit. 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min.com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

MODO DE PAGO:

CONTADO:

CREDITO:

CONTRA ENTREGA:

FACTURA
DE VENTA



23346195

110
58

FECHA DEL ENVIO:

ORIGEN:

DESTINO:

21-01-2015

Bta

Bta

DE:

DIRECCION:

TELEFONO:

NIT/C

PARA:

DIRECCION:

TELEFONO:



DEVOLUCION

No recibida

Recepcionada

No reside

No recibida

Dirección errada

Novedad Operativa

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

FECHA DE ENTREGA:

RECIBI A SATISFACCION:

Nombre Legible

C.C.

REC POSTAL EXPRESS

SOBRES

PAQUETES

CAJAS

OTROS

PIEZAS

PESO (KGS.)

VOLUMEN

L

A

A

PESO VOL

DICE CONTENER

A.T 315

pu

08-1087

\$ VALOR DECLARADO

\$ VALOR FLETE

\$ VALOR PRIMA

\$ VALOR OTROS

\$ VALOR TOTAL

6000

Los términos y condiciones del contrato de mensajería o del contrato de transporte de carga pueden ser consultados en nuestra página de Internet
www.postalexpress.com.co contactos quejas o reclamos rastreo de envíos
www.postalexpress.com.co línea de atención al cliente 555 1796

Observaciones

PRUEBA DE ENTREGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C -23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA**

CITACIÓN (COMUNICACIÓN) PARA QUIEN DEBE SER NOTIFICADO.

CITACION ARTÍCULO 315 DEL C. DE P.C.

Bogotá, D.C. 7 de octubre de 2014

Señor (a)

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO
CRA.70 No. 69-71 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.

Sírvase comparecer a e

ste Despacho Judicial, dentro del horario comprendido entre las 8 a.m. A 1 P.M. y de las 2 p.m. a las 5 p. m., de lunes a viernes y en el menor tiempo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes, contados desde la entrega de esta comunicación en el lugar de su destino, con el fin de que reciba la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto de fecha DIEOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) Que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA representado por su progenitora señora MIREYA ALDANA BUSTOS en contra de USTED. RAD. 08-1087

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CRA. 7 No. 12 C - 23 PISO 3o. ED. NEMQUETEBÁ - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.
TELEGRAMA No. 496

SEÑOR
MIREYA ALDANA B
CALLE 64 D No. 73-86 BARRIO LUJAN DEL NORTE
CIUDAD.

27 MAR 2015

COMUNIQUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE DISPUSO INFORMARLE QUE CUENTA CON UN TERMINO DE 30 DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DEL TELEGRAMA A EFECTUAR LOS TRAMITES TENDIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 317 DEL C.G. DEL PROCESO DESISTIMIENTO TACITO . **RAD. 2008-1087. EJECUTIVO DE ALIMENTOS .**

CORDIALMENTE

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

63

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

SEÑOR:

JUEZ 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-1087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL CITATORIO y COPIA DE LA CERTIFICACION DE DEVOLUCION DE POSTAL LOGISTICA & MENSAJERIA** de no entrega de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el art. 315 del C.P.C. en donde confirman que la dirección de la persona a notificar no existe; por lo anterior y en aras de dar celeridad a la actuación procesal me permito informar la nueva dirección de notificación del demandado señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO **CARRERA 70 G No 71-61**

Para los fines legales a que haya lugar, aporto lo anterior en 3 folios.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2 Edificio Corkidi

LCRR

61
113

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C -23 PISO 3º
Bogotá D. C. COLOMBIA**

CITACIÓN (COMUNICACIÓN) PARA QUIEN DEBE SER NOTIFICADO.

CITACION ARTÍCULO 315 DEL C. DE P.C.

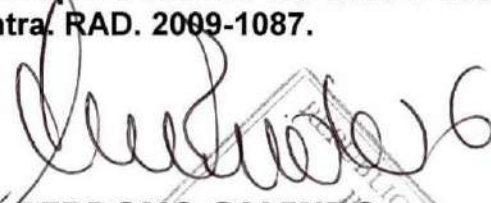
Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2015.

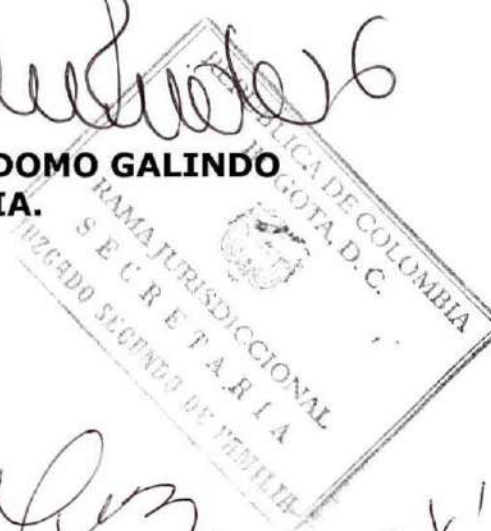
Señor

HERNAN DE JESUS OSPINA

**CRA. 70 G No. 71-61 BARRIO ACAPULCO
CIUDAD.**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial, dentro del horario comprendido entre las 8 a.m. A 1 P.M. y de las 2 p.m. a las 5 p. m., de lunes a viernes y en el menor tiempo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes, contados desde la entrega de esta comunicación en el lugar de su destino, con el fin de que reciba la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) el cual LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA instaurado por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA en su contra. RAD. 2009-1087.


**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA.**



19 0 MAR 2015

Para efectos del art 317.

62.
114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE *BOGOTÁ, D.C.*,
Bogotá, D.C., Marzo dieciséis (16) de Dos Mil Quince (2015)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2008-1087

Se requiere a la parte actora a efectos de realizar los actos tendientes a notificar al demandado, para lo cual cuenta con un término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Terminación del proceso por desistimiento tácito).

Por secretaria envíesele telegrama a la parte actora y a su apoderado indicándole lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u> DEL 18 DE MARZO DE 2015 La Secretaria, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

CJRR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

CRA. 7 No. 12 C - 23 PISO 3o. ED. NEMQUETEBÁ - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

TELEGRAMA No. 497

DOCTORA

LIBY CATERYNE RUIZ

CALLE 12 No. 5-32 of. 1401 -2

CIUDAD.

27 MAR 2015

COMUNIQUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE DISPUSO INFORMARLE QUE CUENTA CON UN TERMINO DE 30 DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DEL TELEGRAMA A EFECTUAR LOS TRAMITES TENDIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 317 DEL C.G. DEL PROCESO DESISTIMIENTO TACITO . **RAD. 2008-1087. EJECUTIVO DE ALIMENTOS .**

CORDIALMENTE

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

64



NIT. 800.251.569 - 7



65
115

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700004061788	Fecha y Hora	18/03/2015 10:48:24
Centro Servicio Origen	1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA/CUND/COL
Contenido	NOTIFICACION 315		

Datos del Remitente

Nombre	LIBY CATERYNE RUIZ	Identificación	52950864
Dirección	CLL 12 NO 5-32 OFC 1401. EDF CORKIDI.	Teléfono	3133714405

Datos del destinatario

Nombre	HERNAN DE JESUS OSPINA	Identificación	0
Dirección	CARRERA 70 G # 71 - 61 B/ACAPULCO	Teléfono	0

Observaciones

COPIA COTEJADA

Entregado A

Nombre	PEDRO OSPINA	Identificación	79400390
Fecha y hora	19/03/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200611823

Formulario de entrega con campos para: Destinatario, Remitente, Centro de origen, Centro de destino, Fecha y hora, y una sección de firmas y sellos. Incluye un código de barras y el número de notificación 700004061788.

Certificado por: LIDER DE OPERACIONES - RUBEN DARIO RODRIGUEZ RINCON



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

66
116

SEÑOR:

JUZG 2 FAMILIA

JUEZ 02 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

54344 15-MAR-26 11:48

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-1087

DEMANDANTE: MIREYA BUSTOS ALDANA

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA.

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL CITATORIO y COPIA DE LA CERTIFICACION DE INTER-RAPIDISIMO**, del resultado de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el art. 315 del C.P.C., en lo cual se confirma que el demandado vive o labora en ese lugar.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

18/03/2015 10:48

Tiempo estimado de entrega:

19/03/2015 18:00

DESTINATARIO

HERNAN DE JESUS OSPINA CC
CARRERA 70 G # 71 - 61 B/ACAPULCO

0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

LIBY CATERYNE RUIZ CC 52950864
CLL 12 NO 5-32 OFC 1401. EDF CORKID
3133714405
BOGOTA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor comercial: 5.000,00
No. de esta pieza: 1
Peso por volumen: 0
Peso en kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1
Dice contener: NOTIFICACION 315

CAS1000

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: \$ 7.400,00
Valor prima de seguro: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 7.500
Forma de pago: CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

MODOS DE DEVOLUCIÓN

		Desconocido		náufrago		no		Alfaro		No fue a la escuela																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
--	--	-------------	--	----------	--	----	--	--------	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1266/recep.cm2	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	

Observaciones: COPIA COTEJADA
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Para su empresa...
Lo Mejor de lo Mejor

Siempre exija bolsa de
seguridad gratis para que
envíos lleguen Lo Mejor
de lo Mejor!



C-R-02

REMITENTE

no de inmediato o dentro de los cinco (5)
is hábiles siguientes a la entrega de esta
comunicación, de lunes a viernes de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.
Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del proceso
de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

SECRETARIA



LIBY CATERYNE RUIZ R.

C.C. No 52.950.864 de Bta.

T.P. No 146.051 C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL PODER PÚBLICO

DEPARTAMENTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

3º Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C.P.C.)

AGUDELO

FECHA: MARZO DE 2015

8-01087

71-61 Barrio Acapulco de Bogotá

VERACILIDAD DEL PROCESO

FECHA DE LA PROVIDENCIA

EXECUTIVO DE ALIMENTOS

18 DE ABRIL DE 2013

DEMANDADO

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío
700004206785

Fecha y Hora de Admisión
07/04/2015 10:03:57

Ciudad de Origen
BOGOTA

Ciudad de Destino
BOGOTA\CUND\COL

Contenido NOTIFICACION 320 CON COPIA DEMANDA Y AUTO

Observaciones
COPIA COTEJADA B/ ACAPULCO

Centro Servicio Origen
1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6

Datos del Remitente

Nombres y Apellidos (Razón Social)
LIBY CATERYNE RUIZ

Identificación
52950864

Dirección
CLL 12 NO 5-32 OFC 1401. EDF CORKIDI.

Teléfono
3133714405

Datos del destinatario

Nombre y Apellidos (Razón Social)
HERNAN DE JESUS OSPINA

Identificación
0

Dirección
CARRERA 70 G # 71-61 B/ACAPULCO

Teléfono
0

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos
NIDIA GONZALES

Identificación
0

Fecha y Hora
08/04/2015 0:00:00

Certificado Por:

LIDER DE OPERACIONES

RUBEN DARIO RODRIGUEZ RINCON

Guía de Certificación
3000200656175

Fecha de Expedición
08/04/2015 22:35:55

Formulario de entrega con campos para: Observaciones, Firma y sello de recibido, y una tabla de seguimiento con columnas para: Fecha, Hora, Estado, y otros datos.





INTER RAPIDISIMO S.A. - NTT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

07/04/2015 10:03

Tiempo estimado de entrega:

08/04/2015 18:00



700004206785

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

HERNAN DE JESUS OSPINA CC
CARRERA 70 G # 71 - 61 B/ACAPULCO

0
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

LIBY CATERYNE RUIZ CC 52950864
CLL 12 NO 5-32 OFC 1401. EDF CORKID
3133714405
BOGOTA

CAS1000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000,00**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener:

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.400,00**
Valor prima de seguro: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 7.500**
Forma de pago: **CONTADO**

NOTIFICACION 320 CON COPIA DEMANDA Y

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDISIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Penasado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

PRUEBA DE ENTREGA	DIA															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
MES	DIA															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
HOR	DIA															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
MIN	DIA															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1266/recep.cm2	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación :
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	

X

Observaciones: **COPIA COTEJADA B/ ACAPULCO**

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

*Para su empresa...
Lo Mejor de lo Mejor*

Siempre exija bolsa de seguridad gratis para que envíos lleguen Lo Mejor de lo Mejor!



Acuerdos Generales: INTER RAPIDÍSIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



Mensajería



Giros



Carga



SOAT

INTER RAPIDÍSIMO

La Mejor del Momento



69
119

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No 12 C- 23 Piso 3º Edificio Nemqueteba

NOTIFICACION POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)

FECHA: MARZO de 2015

NOTIFICA A: **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**

DIRECCION: Carrera 70 G No 71-61 Barrio Acapulco de Bogotá

DE LA PROVIDENCIA DE FECHA: 18 de abril de 2013

DICTADO DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO No. 2008-01087

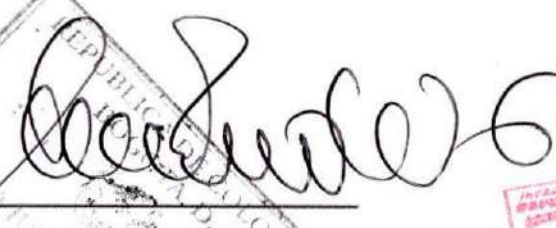
INSTAURADA POR: MIREYA ALDANA BUSTOS

EN CONTRA DE: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DEL TERMINO OTORGADO EN EL CITATORIO ENVIADO CON ANTERIORIDAD, USTED NO SE HIZO PRESENTE A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL MENCIONADO AUTO.

SE LE HACE SABER QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO Y CON LA ADVERTENCIA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, PODRA RETIRAR LAS COPIAS DEL TRASLADO. VENCIDOS LOS CUALES, COMENZARA A CORRER LOS TERMINOS ALUDIDOS EN EL AUTO CUYA COPIA SE ANEXA.

PARA EFECTOS DEL ART. 320 DEL C.P.C., SE ENVIA EL PRESENTE AVISO JUDICIAL CON COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.


Secretario (a)



COPID
TRASLADO
DDO
70

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.652.271, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima, y representante legal, además obrando en favor del interés superior que le asiste al niño CRISTIAN DAVID ASPINA ALDANA, conforme el poder que adjunto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.065.625 para que previos los trámites se ordene el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del niño refreído anteriormente, solicitud que efectúo, basada en los hechos que fueron expuestos por la demandante así:

HECHOS

1. El niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, esta registrado bajo el indicativo serial No 39224675 de la Notaria 51 del circulo de Bogotá y copia de dicho documento se allega al presente libelo demandatorio, el menor nació el 10 de Noviembre de 2005 a la fecha cuanta con 11 años de edad y es hijo del señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO y de la señora MIREYA ALDANA BUSTOS.
2. En el Juzgado segundo de familia de esta ciudad, se inicio proceso de alimentos a favor del niño CRISTIAN DAVID, el cual fue radicado bajo el No 2008-01087, cuyo proceso finalizó mediante diligencia de conciliación efectuada el 03 de Febrero de 2009, ante el defensor de familia adscrito al juzgado, de dicha acta también se anexa fotocopia, acta que fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009.
3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)**

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
7 ABR 2015
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

7
121

MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009 , adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre , por el valor \$150.000 , cada una , acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el IPC.

4. A la fecha y pese a la responsabilidad adquirida con el hecho de engendrar a su hijo biológico y haber suscrito un acuerdo conciliatorio con mi poderdante el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO se ha sustraído a lo acordado y no se ha comprometido con suministrar una cuota fija que redunde en el bienestar del menor, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda desde febrero de 2009 hasta marzo de la presente anualidad. Las sumas de dinero adeudadas se relacionaran en las pretensiones de esta demanda.
5. Mi poderdante en la actualidad asume todos los gastos necesarios para la manutención del niño CRISTINA DAVID OPSINA ALDANA y mas aun cuando debido a su delicado estado de salud el niño debe estar continuamente en chequeos médicos y con especialistas que controlen su enfermedad, hecho este que hace mas gravosa la situación de mi cliente ya que atraviesa por una delicada situación económica y sus ingresos de dinero le resultan muy escasos para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo.
6. El demandado a la fecha adeuda a mi poderdante la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.701.00).**
7. El documento base de la ejecución, es el acuerdo suscrito y firmado ante el defensor de familia del ICBF, asignado al Juzgado segundo de familia de esta ciudad, que para la fecha era el DR. FRANCISCO E ORTEGA, el cual se firmo el 03 de febrero de 2009 y que fue aprobado por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2009, la cual presta merito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible, y en representación del niño CRISTIAN DAVIS OSPINA ALDANA, la Señora MIREYA ALDANA BUSTOS tiene derecho a incoar esta acción.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE PAGOS

72
122

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por la suma de :

- Por cuotas alimentarias del año 2009 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 140.000 mensuales , la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.540.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2010, siendo el valor de la cuota ajustado con el incremento \$ 145.500, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2011, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 152.000 mensuales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.824.000).
 - Por cuotas alimentarias del año 2012 , siendo la cuota alimentaria para este año \$ 158.000 mensuales , la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.896.000)
 - Por cuotas alimentarias del año 2013, siendo la cuota alimentaria para este año \$ 165.000 mensuales, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$495.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2010 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2011 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
 - El valor de las 2 mudas de ropa completas del mes de JUNIO y DICIEMBRE del año 2012 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
2. Por las cuotas alimentarias subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 3. Disponer que los dineros adeudados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a órdenes de este juzgado y proceso a fin de que sean pagados a mi poderdante.
 4. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

DERECHO

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

73
123

La presente demanda se fundamenta en los artículos 24, 129 y concordantes con la ley 1098 del 2006 en el decreto 2737 de 1989, ART. 251, 411 Y 451 y siguientes del Código Civil; 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable es el ejecutivo singular de menor cuantía-

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, el domicilio del niño, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA de la Notaria 51 de Bogotá.
2. Acta de Conciliación suscrita y firmada por las partes procesales ante el defensor de familia del ICBNF Dr. Francisco Ortega, quien se encontraba para la época adscrito a este despacho judicial.
3. Copia del auto de fecha 10 de febrero de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado 2 de familia, mediante el cual aprobó la diligencia de conciliación entre demandante y demandado.
4. Escrito de medidas cautelares a fin de que mi poderdante pueda contar en realidad con una ayuda mensual por parte del padre biológico del niño CRISTIAN DAVID.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el embargo, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-599434 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, para el traslado al demandado y para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos.
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Poder a mi favor.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE INSTRUMENTOS

74
124

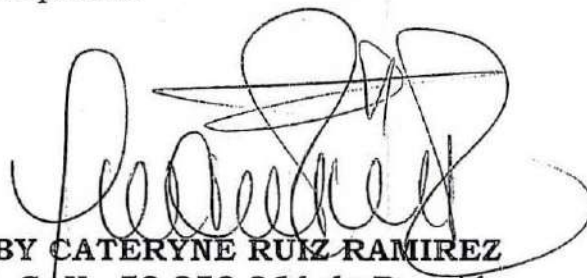
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 64 D No 73-86 Barrio Lujan del Norte de la ciudad de Bogotá.

El demandado, Señor HERNAN DE JESUS OSPINA, recibe notificaciones en la Carrera 70 No 69-71 Barrio Acapulco Norte de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibiré notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 No 5-32 oficina 1401-2 Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

COPIA ESTEJADA
CON ORIGINAL
07 ABR 2015
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACION

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

75
125

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA dentro el proceso de fijación de cuota No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma , obrando en calidad de apoderada de la demandante **MIREYA ALDANA BUSTOS** , dentro del proceso referido, y obrando a favor del interés superior que le asiste al niño **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA** , solicito a su despacho que a fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos se tenga en cuenta la siguiente medida cautelar :

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 69 No 71-77** manzana 19 de esta ciudad, el cual se identifica con matricula inmobiliaria No **50C-599434** que denuncio como de propiedad del demandado Señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO** con la cédula de ciudadanía No **17.065.625**, por lo cual ruego oficiar a la oficina de instrumentos públicos Zona centro para lo de su cargo.
2. Decretar el **EMBARGO Y RETENCION** de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado en los dos (2) locales comerciales que se encuentran ubicados en la **Carrera 69 No 71-77** Manzana 19 de esta ciudad.
3. Se oficie a la entidad de policía respectiva a fin de impedir la salida del país del demandado.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

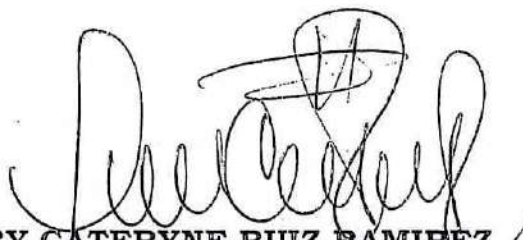
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

76
126

4. Se oficie a las centrales de riesgos avisando sobre el incumplimiento de la obligación del demandado.

Para los fines legales a que haya lugar;

Del señor Juez;



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

DEMANDA EJECUTIVA DE PAGOS

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

COPIA
OFICIAL
77

JUZG 2 FAMILIA

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

37826 '13-APR-12 14:28

REF: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA No 2008-01087

Respetado Doctor(a):

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No52.950.864 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 146.051 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora MIREYA ALDANA BUSTOS, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal otorgado por su despacho me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la demanda de la referencia, con base en el auto proferido el día 03 de abril de 2013, notificado por estado del 05 de abril de los corrientes así,

HECHOS

3. En dicha carta de conciliación el padre del niño CRISTIAN DAVID señor HERNAN DE JESUS OSPINA, se comprometió entre otras cosas a aportar la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000) quincenales, es decir una cuota por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$140.000)** MENSULES, la cual comenzaría a sufragar a partir del mes de febrero de 2009, adicionalmente se comprometió a aportar 2 mudas de ropa al año una en Junio y Diciembre, por el valor \$150.000, cada una, acordaron los padres del niño que los valores conciliados se incrementarían anualmente a partir del año 2010 de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
6. El demandado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva adeuda a mi poderdante por concepto de cuotas alimentarias causadas des febrero de 2009 a abril de 2013, junto con los incrementos de ley y

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS



28,28

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

mudas de ropa acordadas también en el acta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCEINTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10581.240).**

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MIREYA ALDANA BUSTOS quien representa legalmente los derechos del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, por las sumas de :
 - **Por el año 2009 : la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.140.000) ,** conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos	Valor mudas de ropa
2009	FEBRERO	\$140.000	
2009	MARZO	\$140.000	
2009	ABRIL	\$140.000	
2009	MAYO	\$140.000	
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000
2009	JULIO	\$140.000	
2009	AGOSTO	\$140.000	
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000	
2009	OCTUBRE	\$140.000	
2009	NOVIEMBRE	\$140.000	
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000
TOTAL		\$1.540.000	\$600.000

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



79
129

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

- **Por el año 2010:** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.363.100)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2010	ENERO	\$145.100	
2010	FEBRERO	\$145.100	
2010	MARZO	\$145.100	
2010	ABRIL	\$145.100	
2010	MAYO	\$145.100	
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950
2010	JULIO	\$145.100	
2010	AGOSTO	\$145.100	
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100	
2010	OCTUBRE	\$145.100	
2010	NOVIEMBRE	\$145.100	
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950
TOTAL		\$1.741.200	\$621.900

- **Por el año 2011:** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.457.720)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2011	ENERO	\$150.910	
2011	FEBRERO	\$150.910	
2011	MARZO	\$150.910	
2011	ABRIL	\$150.910	
2011	MAYO	\$150.910	
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



80
130

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCION CIVIL Y DE FAMILIA

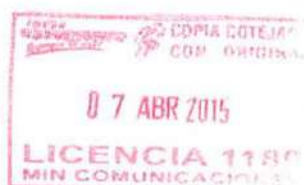
2011	JULIO	\$150.910	
2011	AGOSTO	\$150.910	
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910	
2011	OCTUBRE	\$150.910	
2011	NOVIEMBRE	\$150.910	
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400
TOTAL		\$1.810.920	\$646.800

- **Por el año 2012:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.600.120)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2012	ENERO	\$159.650	
2012	FEBRERO	\$159.650	
2012	MARZO	\$159.650	
2012	ABRIL	\$159.650	
2012	MAYO	\$159.650	
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160
2012	JULIO	\$159.650	
2012	AGOSTO	\$159.650	
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650	
2012	OCTUBRE	\$159.650	
2012	NOVIEMBRE	\$159.650	
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160
TOTAL		\$1.915.800	\$684.320

- **Por el año 2013:** la suma de **UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.020.300)**, conforme la relación detallada que se hace a continuación mes a mes:

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



84
131

CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURIDICA
LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

Año	Mes	Valor cuota Alimentos con el incremento S.M.L.V.	Valor mudas de ropa
2013	ENERO	\$166.100	\$355.900
2013	FEBRERO	\$166.100	
2013	MARZO	\$166.100	
2013	ABRIL	\$166.100	
TOTAL		\$664.400	\$355.900

Del anterior escrito me permito acompañar copia para el archivo del Juzgado, Traslado del demandado y traslado d el defensor de familia.

Considero así subsanada la demanda;

Del Señor Juez,


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T. P. No. 146.051 del C. S. de la J.

Calle 12 No 5 -32 oficina 1401-2



ALIMENTOS RAD. 08-1087
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Pese a que la demanda no fue subsanada en debida forma, en virtud de garantizar los derechos fundamentales del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, de conformidad con los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA a favor de CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, representado por su progenitora MIREYA ALDANA BUSTOS, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.875.354.00) correspondiente a los meses ejecutados en la demanda y sobre las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Se ordena pagar por parte del demandado a la demandante la suma antes indicada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma antes mencionada.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo preceptuado en el Título XV y en los artículos 335, 391, 395, 505 y demás normas concordantes. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese para lo que corresponda a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Abogada LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 56 Hoy 22 de Abril de 2013
La Secretaria.

04/30/2013 14:50

NC



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

83
133

54724 15-APR-16 10:45

SEÑOR:

JUEZ 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-01087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la **COPIA COTEJADA DEL AVISO JUNTO CON LOS ANEXOS y COPIA DE LA CERTIFICACION DE ENTREGA DE INTER-RAPIDISIMO** de entrega de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de que trata el art. 320 del C.P.C. en donde se confirma que el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA, si vive o labora en la dirección citada en la demanda.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

Lo anterior en 16 folios.

CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2 Edificio Corkidi

LCRR

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

84
134

JUZGADO 2 DE FAMILIA

SEÑOR:

55103 *15-APR-38 11:55

JUEZ 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-01087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA ALDANA BUSTOS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** a su despacho se sirva dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que a la fecha se encuentran vencidos los términos otorgados para que el demandado HERNAN DE JESUS OSPINA, contestara la demanda, proponiendo excepciones o allanándose a las mismas.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal que conlleve al pago de las mesadas adeudadas hasta la fecha a favor del menor CRISTHIAN OSPINA ALDANA.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

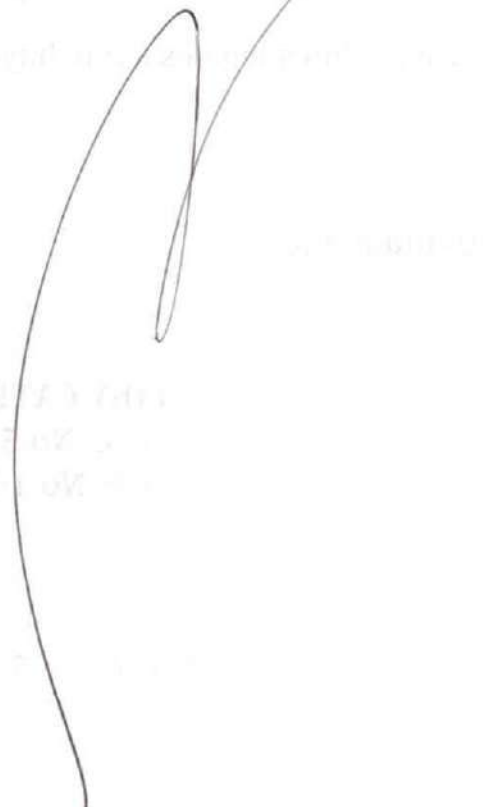
CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2 Edificio Corkidi

<<<LCRR

05 MAYO 2015

Deplido hasta
no hay
centro

(1) Gordo



85
135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE *BOGOTÁ, D.C.*,
Bogotá, D.C., Mayo Ocho (8) de Dos Mil Quince (2015)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2008 - 1087

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de resolver lo relacionado con el fallo en el presente trámite de ejecución, a lo que se procede teniendo en cuenta que es la oportunidad procesal para ello.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Conforme los autos, en el proceso referenciado, la parte demandante **MIREYA ALDANA BUSTOS** en representación del menor **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA**, mediante esta acción pretende que el demandado **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**, le cancele por concepto de cuotas alimentarias dejadas de sufragar, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$8.875.354.00) y las que se causen en lo sucesivo.

Allega como base del recaudo ejecutivo, el correspondiente título ejecutivo, el cual presta mérito ejecutivo, por encontrarse debidamente ejecutoriada, motivo por el cual, esta misma reúne las exigencias de que tratan los artículos 115 y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante providencia fechada dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013), este Despacho judicial, considerando cumplidos los requisitos formales, libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las cantidades pretendidas y consignadas en el mismo auto, al tiempo que dispuso que sobre costas se resolverá oportunamente.

Esta providencia fue notificada en debida forma a la parte pasiva, sin que hubiere formulado excepción de pago, dentro de la oportunidad que para tal efecto le concedió la ley.

El título presentado como base del recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento de Civil, es decir, que contiene obligación, expresa, clara y exigible a cargo del deudor y en favor de la parte ejecutante, por lo que es del caso ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C:**

86.
136

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el auto del mandamiento de pago, en contra del demandado

SEGUNDO: **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: **DISPONER** igualmente, el remate de los bienes que se embarguen y secuestren dentro de este proceso, previo avalúo, para que con su producto se paguen las obligaciones exigidas en este proceso.

CUARTO: **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas de este proceso. \$ 600.000 ..Secretaria realice la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C. NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 DEL 12 DE MAYO DE 2015 La Secretaria, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
--

CJRR



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2008 - 1087

JUZGADO DE ORIGEN: 2° DE FAMILIA

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNÁN DE JESUS OSPINA AGUDELO

FECHA DE RECIBIDO: 19 DE MAYO DE 2015

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 6

No. de Folios: 136-15-11-11-19-60

ASIGNADO AL JUZGADO: ^{Tres} DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE REPARTO: 21 de mayo de 2015

ANDREA PEÑA ARDILA

DIRECTORA OFICINA DE EJECUCIÓN FAMILIA





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Atención al Usuario de Familia
Calle Comercio No. 20-25 L.C.
Bogotá D.C.

Pasa el Despacho, hoy 28 MAY. 2015

Observaciones:

Avocar

El (la) Secretario (a):

[Signature]

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D. C., uno (1) de junio de dos mil quince (2015)

**REF: EXPEDIENTE No. 2008-1087 (2) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE
MIREYA ALDANA CONTRA HERNÁN OSPINA**

En atención a que mediante el artículo 28 del Acuerdo No. PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se crean 3 Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia; que a través del acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, regula el reparto para los despachos creados y al anterior informe secretarial, se **DISPONE**:

AVOCAR conocimiento DEL PRESENTE PROCESO POR COMPETENCIA, para los fines de su ejecución, proveniente del Juzgado 2 de Familia.

Por cuanto ya se encuentra activada la cuenta especial de Depósitos Judiciales a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a efectos que los dineros cautelados dentro del proceso de la referencia pasen al manejo de la Oficina en mención, se **DISPONE**:

Confirmar las medidas cautelares decretada dentro del presente proceso, en consecuencia procédase por Secretaría a librar las comunicaciones a que haya lugar, incorporando los nombres completos e identificación de las partes, así como los demás datos que se requieran para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares.

Seguidamente, **SOLICITAR** al Juzgado en mención, que frente a los depósitos judiciales que en lo sucesivo sean puestos a su disposición, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE	
FAMILIA DE	
<u>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</u>	
Nro.	29.
SE FIJA HOY:	03 JUN. 2015
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Secretaria	



**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 22 de junio de 2015

Oficio No. 03 - 2327

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA.
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2008-1087 (J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271
CONTRA: HERNAN DE JESÙS OSPINA AGUDELO C.C.17.065.625

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto del **1 de junio de 2015**, proferido dentro del proceso de la referencia, cordialmente le solicito que a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se sirvan ordenar la conversión para el proceso de la referencia, de los depósitos judiciales que para este proceso fueron consignados a orden de ese Despacho, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.,

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Recibido
[Firma]
ee-52-980-869
TP-#146057 (CSJ)

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 22 de Junio de 2015
OFICIO No. 2326

Señores:
ARRENDATARIOS
LOCALES COMERCIALES
CARRERA 69 No. 71-77 MANZ. 19
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2008-1087 (J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271
CONTRA: HERNAN DE JESÙS OSPINA AGUDELO C.C.17.065.625

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 3º de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 1 de Junio de 2015, informo que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretada en esta ejecución **POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA**, deben consignarse en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas.

Lo anterior obedece a que es esta Oficina quien asumió el manejo de los depósitos judiciales dentro de la presente ejecución, atendiendo la competencia atribuida por el Acuerdo N° PSAA 13 -9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Agradezco se sirva proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA

JVS

Recibido
15 Julio 2015
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
0252950864
14605120

141

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
ABOGADA
DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

SEÑORES:

JUZGADO 3 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-01087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito aportar la copia del oficio No 03-2327 de fecha 22 de Junio de 2015, en un (1) folio útil.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.



OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

142
COPIA

JUZGADO 2 DE FAMILIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2015

56903 *15-JUL-23 11:04

Oficio No. 03 - 2327

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA.
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2008-1087 (J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271
CONTRA: HERNAN DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.C.17.065.625

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto del **1 de junio de 2015**, proferido dentro del proceso de la referencia, cordialmente le solicito que a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se sirvan ordenar la conversión para el proceso de la referencia, de los depósitos judiciales que para este proceso fueron consignados a orden de ese Despacho, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

Relación de las cuotas de alimentos que adeuda el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO**, a favor de **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA**:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	VALOR MUDAS DE ROPA	VALOR 50% SALUD EPS
2009	ENERO	-----		
2009	FEBRERO	\$140.000		\$32.200
2009	MARZO	\$140.000		\$32.200
2009	ABRIL	\$140.000		\$32.200
2009	MAYO	\$140.000		\$32.200
2009	JUNIO	\$140.000	\$300.000	\$32.200
2009	JULIO	\$140.000		\$32.200
2009	AGOSTO	\$140.000		\$32.200
2009	SEPTIEMBRE	\$140.000		\$32.200
2009	OCTUBRE	\$140.000		\$32.200
2009	NOVIEMBRE	\$140.000		\$32.200
2009	DICIEMBRE	\$140.000	\$300.000	\$32.200
TOTALES		\$1.540.000	\$ 600.000	\$354.200
GRAN TOTAL	\$2.494.200			

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	VALOR MUDAS DE ROPA	
2010	ENERO	\$145.100		\$32.200
2010	FEBRERO	\$145.100		\$32.200
2010	MARZO	\$145.100		\$32.200
2010	ABRIL	\$145.100		\$32.200
2010	MAYO	\$145.100		\$32.200
2010	JUNIO	\$145.100	\$310.950	\$32.200
2010	JULIO	\$145.100		\$32.325
2010	AGOSTO	\$145.100		\$32.200
2010	SEPTIEMBRE	\$145.100		\$32.361
2010	OCTUBRE	\$145.100		\$32.200
2010	NOVIEMBRE	\$145.100		\$32.405
2010	DICIEMBRE	\$145.100	\$310.950	\$32.200
TOTAL ES		\$1.741.200	\$621.900	\$386.891
GRAN TOTAL	\$2.749.991			

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	VALOR MUDAS DE ROPA	VALOR SALUD EPS
2011	ENERO	\$150.910		\$32.330
2011	FEBRERO	\$150.910		\$33.752
2011	MARZO	\$150.910		\$33.771
2011	ABRIL	\$150.910		\$33.804
2011	MAYO	\$150.910		\$35.450
2011	JUNIO	\$150.910	\$323.400	\$33.500
2011	JULIO	\$150.910		\$33.500

2011	AGOSTO	\$150.910		\$33.500
2011	SEPTIEMBRE	\$150.910		\$33.500
2011	OCTUBRE	\$150.910		\$33.688
2011	NOVIEMBRE	\$150.910		\$33.500
2011	DICIEMBRE	\$150.910	\$323.400	\$33.617
TOTALES		\$ 1.810.920	\$ 646.800	\$403.912
GRAN TOTAL		\$2.861.632		

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	VALOR MUDAS DE ROPA	VALOR SALUD EPS
2012	ENERO	\$159.650		\$33.500
2012	FEBRERO	\$159.650		\$35.756
2012	MARZO	\$159.650		\$35.501
2012	ABRIL	\$159.650		\$35.580
2012	MAYO	\$159.650		\$35.580
2012	JUNIO	\$159.650	\$342.160	\$35.659
2012	JULIO	\$159.650		\$35.450
2012	AGOSTO	\$159.650		\$35.795
2012	SEPTIEMBRE	\$159.650		\$35.635
2012	OCTUBRE	\$159.650		\$35.822
2012	NOVIEMBRE	\$159.650		\$35.662
2012	DICIEMBRE	\$159.650	\$342.160	\$35.662
TOTALES		\$1.915.800	\$684.320	\$425.602
GRAN TOTAL		\$3.025.722		

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	VALOR MUDAS DE ROPA	VALOR SALUD EPS
2013	ENERO	\$166.100		\$35.450
2013	FEBRERO	\$166.100		\$36.850
2013	MARZO	\$166.100		\$36.850
2013	ABRIL	\$166.100		\$36.850
2013	MAYO	\$166.100		\$37.125
2013	JUNIO	\$166.100	\$355.900	\$36.900
2013	JULIO	\$166.100		\$37.150
2013	AGOSTO	\$166.100		\$37.050
2013	SEPTIEMBRE	\$166.100		\$37.100
2013	OCTUBRE	\$166.100		\$37.100
2013	NOVIEMBRE	\$166.100		\$37.100
2013	DICIEMBRE	\$166.100	\$355.900	\$37.100
TOTALES		\$ 1.993.200	\$711.800	\$368.575
GRAN TOTAL		\$3.073.575		

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

OF EJEC JUZ FAM BOG

146
-4 folios
Monro, p 15

1007/15AM 8:56 04520

SEÑOR:

JUEZ 3º DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2008-01087

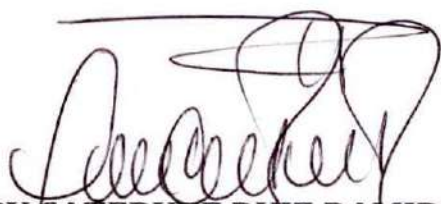
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, conforme lo dispone el art. 32 de la ley 1395 de 2010 y el art. 521 del C.P.C., teniendo en cuenta el titulo base de la ejecución a la fecha el valor de la liquidación de crédito es la suma de **VEINTE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$20.028.168)**.

Para los fines legales a que haya lugar,

Atentamente;



LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

Anexo : liquidación en 3 folios



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.- (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. 2008-1087(2)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 143-146, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **06 DE OCTUBRE DE 2015** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **09 DE OCTUBRE DE 2015** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 15 OCT 2015
Observaciones: Vencido traslado 108

El (la) Secretario (a).

148

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

**REF: EXPEDIENTE No. 2008-1087 (2) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE MIREYA ALDANA CONTRA HERNÁN OSPINA**

El apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito (fl. 143-145), la que habiéndose trasladado a la parte demandada no sufrió reparo, sin embargo se observa que en la misma se están doblando los cobros por concepto de vestuario, dado que se pactó originalmente en la suma de \$150.000 como cuota extraordinaria, una en junio y otra en diciembre, por ello se deducirá el cobro excedido que contiene la liquidación que asciende a la suma de \$2'161.210, por tanto queda el saldo insoluto en \$17'866.958. En consecuencia el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia DISPONE:

- 1.-IMPROBAR la liquidación presentada por la parte demandante por las razones atrás indicadas.
- 2.- APROBAR la liquidación del crédito, por la suma de \$17'866.958 como saldo a cargo del demandado, con fecha de corte 31 de OCTUBRE de 2015.
- 3.- De los dineros consignados para el presente proceso, háganse entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTES
Juez

**OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN
ASUNTOS DE FAMILIA**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

Nro. 71.

SE FIJA HOY: **27 OCT. 2015**

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

SEÑOR:

JUEZ 3 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2008-01087

DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

JUZGADO DE ORIGEN: 2 de Familia de Bogotá

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante MIREYA BUSTOS ALDANA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** a su despacho se sirva decretar el remate en pública subasta del porcentaje del bien inmueble que a la fecha se encuentra debidamente embargado y secuestrado; lo anterior a fin de hacer efectiva la sentencia proferida por el señor Juez y garantizar el pago las mesadas alimenticias a favor del niño CRISTHIAN OSPINA ALDANA.

OF EJEC JUZ FAM BOG

1 folio - uiv.

7APR*16PM 2:07 07437

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2
Edificio Corkidi tel: 3133714405

<<<LCRR



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
CALLE 100 AL SECTOR 100

12 APR 2016

Para el Despacho, hoy

Observaciones: Solicita subasta
Abiliza

En (la) Secretaría (a).

Atestado por el Secretario (a) de la Oficina de Conciliación en Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**REF. 2008-1087-(2) EJECUTIVO de ALIMENTOS de MIREYA ALDANA
contra HERNAN OSPINA.-**

Previo a disponer sobre el remate peticionado debe practicarse el avalúo del inmueble.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 32.

SE FIJA HOY: **20 ABR. 2016**

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00
P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1087 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
JUZGADO DE EJECUCION TERCERO EN ASUNTOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidación de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias de derecho	4	135-136	\$ 600.000,00
		72-78-92-110-	
notificaciones	4	118	\$ 43.100,00
poliza	5	5	\$ 54.520,00
IPP	5	12	\$ 29.000,00
secuestre en diligencia	5	29	\$ 100.000,00
TOTAL			\$ 826.620,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE EJECUTADO , SUMA OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.P.C., en concordancia con el artículo 110 ibidem, a las 8 a.m. de hoy 29 DE ABRIL DE 2016 y empieza a correr a partir del día 02 DE MAYO DE 2016 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 04 DE MAYO DE 2016, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Resolución de la Secretaría de Gobernación
Departamento de Migración y Control Fronterizo
Oficina de Migración y Control de Frontera
Ciudad de México, D.F.
México, D.F., a 05 de Mayo de 2016.

Pasa al Despacho, hoy **05 MAY 2016**

Observaciones: **Vencido fraslado costur**

En fe) Secretarías (s):

152

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**REF. 2008-1087 EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MIREYA ALDANA B
contra HERNAN DE J OSPINA.**

Por cuanto la anterior liquidación de costas (f.151) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

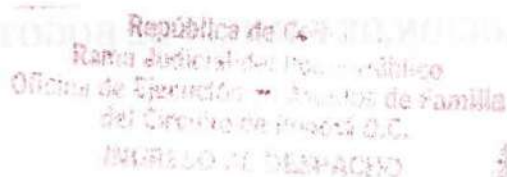
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **47**

SE FIJA HOY: **16 MAY. 2016**

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00
P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES



09 NOV 2016

Correção: aporta avalio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

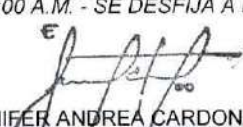
Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 2008-1087 (2°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mireya Aldana contra Hernán Ospina.

En atención a lo previsto por el inciso 1° del artículo 231 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase traslado a todos los interesados en el presente asunto por el término diez (10) días del avalúo del bien inmueble objeto de cautela.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE	
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 02.	
SE FIJA HOY:	12 ENE. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	



Ministerio de Salud
Dirección Provincial de Salud
Calle 100 No. 100
Código Postal 100000
Teléfono 0212 6000000

27 JAN 2017

Ucraino termino traslado

Dr. (a) _____

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

458

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 2008-1087 (2°) Proceso Ejecutivo de Alimentos Mireya Aldana contra Hernán Ospina.

En razón a que los interesados guardaron silencio frente al avalúo del inmueble objeto de cautelas, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 30	SE FIJA HOY: 22 FEB. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
POR: 	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

159

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
Abogada
Asuntos ante la Jurisdicción Civil y Familia



SEÑOR:

OF EJEC JUZ FAM BOG
401103 E14

JUEZ 03 DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA 22MAR*17AM10:34 14667

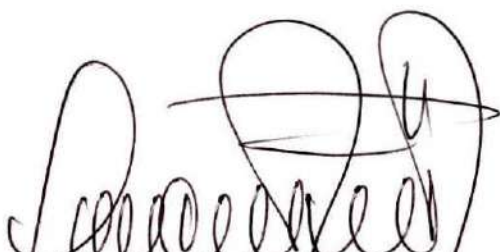
E. S. D.

REF: PROCESO: Ejecutivo No 2008-01087
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** a su despacho se sirva fixar la fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble que se encuentra embargado dentro de la actuación, en el porcentaje que corresponda, teniendo en cuenta que a la fecha el avalúo no fue objetado y se encuentra aprobado por su despacho.

Para los fines legales a que haya lugar;

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

CALLE 12 No 5-32 of. 1401-2
Edificio Corkidi tel: 3133714405



Ministerio de Justicia
Dirección General del Registro Civil
C/ de la Justicia, 1
28014 Madrid, España
Tel: 91 399 61 00

23 MAR 2017

Se solicita fecha para la celebración de la junta de familia.

El Registrador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2008-01087 (2º) Proceso Ejecutivo de alimentos de Mireya Aldana contra Hernán de Jesús Ospina.

Seria del caso entrar a fijar fecha a fin de llevar a cabo diligencia de remate, de no ser porque se observa irregularidades en cuanto a la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de la diligencia.

En primer lugar es evidente que la medida de embargo ordenada en el proceso de la referencia nunca se hizo efectiva, de lo cual puede dar fe la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro obrante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares.

En segundo lugar de la revisión del certificado de Libertad y tradición del predio se advierte que la inscripción prevista en la anotación No. 7 hace relación a un embargo del Juzgado 2 de Familia en un proceso de Fijación de cuota alimentaria la cual fuera inscrita desde el pasado 13 de enero de 2009 por medio del oficio 2361 de fecha 03 de diciembre de 2008.

Adviértase que la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo se ordenó mediante auto de **25 de julio de 2013**, fecha posterior a la que aparece la inscripción de la anotación No. 7, hecho este que hace más cierto la ilegalidad frente a las actuaciones que a continuación se surtieron. Pues nunca se levantó la medida dispuesta para el proceso de alimentos el cual termino por acuerdo entre las partes (fl.49) y jamás se inscribió la medida ordenada en el proceso ejecutivo, no obstante por petición de la apoderada de la demandante y haciendo recaer en su momento al Juzgado de Origen en un error procedió a solicitar el secuestro del inmueble sin haber cumplido con las formalidades aquí dispuesta.

Con fundamento en lo expuesto, encuentra procedente el Despacho, en aplicación al control de legalidad, y con apoyo en la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sobre los autos ilegales, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, **Resuelve:**

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de octubre de 2013 (fl. 18), y todas las demás actuaciones que deriven de el mismo,

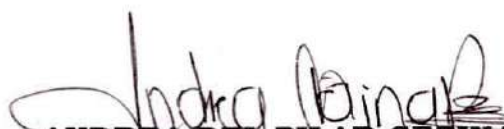
Segundo: Declarar la ilegalidad de la audiencia de secuestro de fecha 15 de octubre de 2014 como quiera que dicha actuación deriva de la efectividad del embargo del bien objeto de cautela.

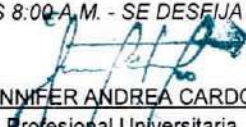
Tercero: Por la oficina de apoyo **oficiese** de conformidad con lo ordenado en auto de 25 de julio de 2013 (fl. 7 cuad. medidas cautelares).

Cuarto: Previo a continuar con el tramite aquí dispuesto, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue certificado de libertad y tradición actualizado con la cancelación de la medida de embargo decretada por el Juzgado 2 de Familia de

Bogotá dentro del proceso de alimentos No. 2008-01087 y del cual este Juzgado no tiene conocimiento.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<u>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE</u> <u>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</u>	
No. 87	08 JUN. 2017
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESEJA A LAS 5:00 P.M.	
 <u>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</u> Profesional Universitaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR - EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 15 de junio de 2017

OFICIO No. 03 – 4743

Señor(es)

ARRENDATARIOS - LOCALES COMERCIALES

CARRERA 69 No 71 – 77 MANZANA 19

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 2) No. 2008 – 1087

DE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271

CONTRA: HERNAN DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.C. 17.056.625

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá en auto del 25 de julio de 2013 y por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 05 de junio de 2017, se ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado, señor HERNAN DE JESÚS OSPINA AGUDELO identificado con C.C. 17.056.625 de dos locales comerciales ubicados en la Carrera 69 No 71 – 77 Manzana 19 de Bogotá.

Por lo anterior, se le solicita que proceda a poner a disposición de esta oficina los dineros, consignándolos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución.

Igualmente, se le indica que las consignaciones que realizará mes a mes con ocasión del presente proceso, deben hacerse precisándose el número de radicado del proceso, que para el caso que nos ocupa es el 11001311000920080108700, las partes del mismo, el valor consignado y el número de cuenta de la Oficina de Apoyo de Ejecución de Familia como arriba se anotó.

Se limita el embargo a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Recibido hoy
26-10-2017
[Firma manuscrita]
0257900864